TOMO XX MONTEVIDEO, Miércoles 13 de Julio de 1910 Núm. 1410

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Aprueba el trazado de calles para poner en comunicación la Avenida Brasil con el Parque Central y éste con el Boulevard Artigas. Modificaciones al amanzanamiento y apertura de calles. Expropiaciones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

(Número 4241/07).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo sobre aperturas de vías de comunicación para unir el Parque Central con Pocitos y el Parque Urbano, y modificación del amanzanamiento con relación á esas nuevas vías dentro del perímetro comprendido entre el Parque Central, la calle Libertad, la calle nueva que va desde Avenida Brasil al Parque Central y el Boulevard Artigas.

Considerando: 1.o Que la apertura de las nuevas vías responde á evidentes conveniencias, comprobadas por la Intendencia Municipal y reconocidas por la Oficina Técnica del Departamento Nacional de Ingenieros. 2.o Que respecto del trazado de la vía de comunicación entre la Avenida Brasil y el Parque Central, aprobado por la resolución del 9 de Marzo de 1908 (artículo 2.o) no existe ninguno de los inconvenientes á que se refiere el informe técnico del Departamento y la vista del Fiscal de Gobierno de 1.er turno; 3.o Que en cuanto á la calle de comunicación entre el Boulevard Artigas y el Parque, los inconvenientes que pueden presentar los desniveles de los terrenos que atraviesa, están compensados por ventajas importantes en la extensión, dirección, situación de los predios, etc.; 4.o Que en lo relativo al ancho de la vía entre la Avenida Brasil y el Parque Central, no hay objeción valedera, pues desde que se trata de una calle no pueden aplicarse las disposiciones legales que rigen para las avenidas,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Aprobar el trazado de las calles que pondrán en comunicación la Avenida Brasil con el Parque Central y éste con el Boulevard Artigas, con un ancho de veinticuatro metros y en un todo de acuerdo con el plano adjunto.

2.o Aprobar igualmente las modificaciones de amanzanamiento que se determina en el mismo plano, para el perímetro comprendido entre el Parque Central, la calle de comunicación entre éste y la Avenida Brasil, la calle Libertad y el Boulevard Artigas.

3.o Dejar sin efecto el trazado que se aprobó por el artículo 2.o de la resolución de 9 de Marzo de 1908, para la prolongación de la actual Avenida Brasil hasta el Parque Central.

4.o Declarar de urgencia á los efectos previstos por el artículo 455 del Código Civil, la posesión de los terrenos necesarios para la apertura de las calles á que se refiere esta resolución.

5.o Que se pongan las anotaciones oportunas en el plano adjunto, que se comunique y publique y vuelvan los antecedentes á la Intendencia Municipal de Montevideo.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Complementa la suma asignada para instalaciones de alumbrado en varias vías de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Habiéndose omitido por error de suma, la cantidad de cuatrocientos pesos en la resolución del 4 del corriente, relativa á instalaciones de alumbrado en diversas vías de la Capital, con cargo al Empréstito de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la cantidad autorizada por resolución de fecha 4 del corriente, asciende á cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos, en vez de cuarenta y nueve mil, como en dicha resolución se expresa.

2.o Que se libre la orden de pago complementaria, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución suprimiendo el Consejo de Administración de la Luz Eléctrica de Fray Bentos y pasan sus cometidos á la respectiva Intendencia Municipal.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la inspección practicada en la Contabilidad del Consejo de Administración de la Luz Eléctrica de Fray Bentos por orden del Ministerio;

Considerando: 1.o Que del examen de este expediente resulta probado: A) Que en las entradas por concepto de consumo de luz y de materiales de instalación existe un desfalco de pesos seiscientos treinta y tres con ochenta y cuatro centésimos, declarándose responsable de él el señor D. Arroyo, quien estaba encargado de la cobranza respectiva; B) Que una parte de responsabilidad administrativa corresponde al Consejo de Administración en la irregularidad de que se ha hecho mención, pues no ejerció la fiscalización debida sobre las entradas ni su presidente exigió como debió hacerlo la garantía que debía prestar el recaudador, aparte de otras omisiones de que se hace mención en el informe del funcionario interventor; C) Que en lo que se refiere á los materiales y artefactos adquiridos por el Consejo de Administración para las instalaciones eléctricas, se ha abandonado el control y contabilidad relativa á los materiales entrados y salidos del depósito del Consejo, lo que demuestra una desorganización en esta parte que constituye una de las fuentes de sostenimiento de la Usina, faltando artículos cuyo valor no baja de seiscientos pesos; D) Que existen desavenencias en el seno del Consejo, no disponiendo muchos de sus miembros de tiempo suficiente para atender debidamente sus cometidos, tal vez debido á los puestos que fuera del Consejo desempeñan, siendo un hecho comprobado en este expediente que la gestión del Consejo ha dado un resultado completamente negativo, comprometiéndose su finalidad; 2.o Que en mérito de los hechos expuestos, existe interés público en regularizar la dirección y administración de los servicios establecidos por la ley 17 de Julio de 1904, sin que constituya un obstáculo legal el artículo 7.o de la misma ley que constituye el Consejo de Administración con las personas que en él se indican, cuya mayoría está constituída por funcionarios públicos: A) Porque el Consejo fué instituido para administrar el empréstito de treinta mil pesos que la mencionada ley autorizó, pero que nunca se llevó á cabo, puesto que la luz se estableció con rentas de la Junta, siendo por tanto municipal el servicio; B) Porque existen, como está comprobado, serios inconvenientes para su funcionamiento regular; C) Porque la ley 18 de Diciembre de 1908 ha cambiado la organización de las Juntas y por consiguiente las relaciones con el Consejo de la Administración de la luz eléctrica de Fray Bentos, que actualmente depende de la Intendencia (argumentos de la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Suprímese el actual Consejo de Administración de la Luz Eléctrica de Fray Bentos, debiendo las personas que lo componen hacer entrega bajo inventario de todas las existencias á la Intendencia Municipal, la cual se encargará de la dirección y administración, reglamentando debidamente su organización con el acuerdo de la Junta.

2.o Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución en que se autoriza la ejecución de las reformas de la plaza Treinta y Tres de San José, propuestas por la Intendencia Municipal.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Intendencia M. de San José, para hacer por administración las reformas de la Plaza Treinta y Tres de la Capital del Departamento; Atento á las razones que se invocan,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia M. de San José, para efectuar por administración las obras de reforma de la Plaza de los Treinta y Tres, dentro del presupuesto máximo de seis mil doscientos cchenta y tres pesos, para las obras de la plaza, y de dos mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos para el ensanche de calles, según el proyecto y cálculo de los técnicos Montagne y Guillot, agregados á estos antecedentes;

2.o Autorízase á la Intendencia para aumentar el presupuesto aprobado con la cantidad de mil pesos, destinados á la adquisición de cuatro estátuas decorativas, según la indicación contenida en el proyecto de los referidos técnicos;

3.o Para la adquisición de baldosas, la Intendencia llamará á licitación á fábricas establecidas en el país sobre la base de un modelo que pueda ser fabricado por más de una de ellas;

4.o Comuníquese y publíquese y vuelva á la Intendencia de San José.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Declara que la de 20 de Septiembre de 1909, sobre refuerzos de rubros del presupuesto tiene carácter general y su ejecución corresponde á las Intendencias Municipales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Vistos: El contenido de la precedente nota de la Intendencia Municipal de Soriano, relativa á saber si la resolución de 20 de Septiembre de 1909, sobre refuerzos de rubros, tiene carácter permanente mientras no se sancione el nuevo presupuesto;

Considerando: Que la resolución mencionada tiene carácter general, estableciéndose en ella el criterio legal mediante el cual puede procederse á la trasposición de rubros de los presupuestos municipales, con calidad de ser reintegrados con rentas propias disponibles á producirse dentro de determinado tiempo, lo cual no significa que las trasposiciones y refuerzos puedan hacerse libremente por las Intendencias Municipales, sin la intervención del Gobierno, quien prestará su aprobación ó la negará, teniendo en cuenta, tanto las exigencias justificadas del servicio público que sea indispensable atender mediante el refuerzo que se solicita, como el cálculo aproximado de los excedentes de rentas á producirse,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la resolución de carácter general de fecha 24 de Septiembre de 1909, que importa autorizar á las Intendencias Municipales á que realicen los refuerzos de rubros con el criterio que ella establece, prescindiendo de la aprobación gubernativa.

2.o Circúlese, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Dispone que uno de los vacunadores dependientes del Consejo Nacional de Higiene, pase á ejercer sus funciones á la campaña del departamento de Minas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Vistos estos antecedentes de los cuales resulta: A) que el vacunador que actualmente presta servicios en Minas, puede trasladarse á la campaña para proceder á la vacunación de sus habitantes, y B) que es necesario proveer á los gastos de locomoción del vacunador; Atento á lo prescripto por el artículo 3.o de la ley fecha 31 de Mayo de 1901,

SE RESUELVE:

1.o Que el Consejo Nacional de Higiene disponga que uno de los vacunadores de su dependencia preste los servicios reclamados por la Jefatura Política de Minas, para la vacunación en la campaña del departamento indicado, debiendo los gastos de locomoción que se produzcan con tal motivo imputarse á gastos sanitarios.

2.o La Jefatura de Minas se pondrá de acuerdo con el vacunador que designe el Consejo para darle todas las facilidades reclamadas por su cometido.

3.o Comuníquese, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autorízase á la Intendencia Municipal de Tacuarembó, para adquirir un número de lámparas de sistema Lux, construir un cerco en el paseo "Gruta de los Cuervos" y completar el pago de un carro barométrico.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

(Número 2420|10).

Vistos: 1.o Que la Intendencia Municipal de Tacuarembó, con el acuerdo de la Junta, solicita autorización a) para adquirir trece lámparas sistema "Lux" en la suma de pesos 1.300; b) para invertir $ 84.00 en la construcción de un cerco en el paseo denominado "Gruta de los Cuervos", y c) para disponer de $ 320.00, complemento necesario para el pago del carro barométrico, debiendo imputarse las cantidades mencionadas al superávit de la Junta correspondiente á 1908-1909.

2.o Que teniendo la Junta E. Administrativa de Tacuarembó, disponible dos mil pesos del saldo del ejercicio mencionado, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado desde que se trata de erogaciones destinadas á mejoras urbanas (ley 4 de Octubre de 1909 artículo 1.o),

SE RESUELVE:

1.o Conceder la autorización solicitada para invertir mil trescientos pesos en la adquisición de trece lámparas sistema "Lux", ochenta y cuatro ps. en un cerco del paseo "Gruta de los Cuervos" y $ 320 por complemento del pago de la barométrica, tomando los fondos del superávit del ejercicio de 1908-1909.

2.o Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Ley. Concede el derecho de acogerse á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á los empleados de las oficinas y talleres que se designan.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y los de la Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo, los de los talleres de los Establecimientos Carcelarios así como los del personal permanente de las Inspecciones Técnicas Regionales, podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de 14 de Octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo dispuesto por los artículos 50 á 55 de la mencionada ley.

Art. 2.o Para hacer la manifestación á que se refiere el párrafo primero del artículo 50 citado, tendrán un plazo de seis meses, que se contará desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 3.o La supresión de los empleos de las Comisiones Técnicas y Financiera del Puerto no dará de inmediato derecho á la jubilación, pero ésta podrá obtenerse cuando el empleado se halle en cualquiera de los otros casos que determina el artículo 16 de ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo Julio 1.o de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ley. Reconocimiento de servicios públicos á favor de don Alberto de Medina.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse como servicios prestados á la Nación, los de don Alberto de Medina, comprendidos desde el 14 de Mayo de 1890 al 29 de Julio de 1899, como Habilitado de las Clases Pasivas y en consecuencia con todos los derechos y las obligaciones que las leyes imponen á éstos.

Art. 2.o A los efectos de la jubilación deberán reintegrarse los montepíos con arreglo al sueldo que actualmente goza.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 1.o de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.o de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ley. Computación de tiempo de los servicios prestados por el señor Manuel L. Sánchez.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación, compútasele al señor Manuel L. Sánchez, el tiempo de tres años y quince días de interrupción en sus servicios como empleado público.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.° de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.° de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Designa á don Enrique Muñoz representante del Gobierno, al VI Congreso de Esperanto á celebrarse en Washington.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1910.

(Carpeta núm. 1037).

DECRETO

Habiendo el Comité Internacional del Sexto Congreso de Esperanto invitado al Gobierno, por intermedio de la Legación de los Estados Unidos de Norte América, para designar delegados á dicho Congreso, que se celebrará en Washington del 14 al 20 de Agosto próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Enrique Muñoz para representar honorariamente al Gobierno, en el Congreso de la referencia.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se le expedirán los plenos poderes y demás documentos que fueren del caso.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.
EMILIO BARBAROUX.

Resolución. Subsidio acordado para la 2.a Exposición-feria Nacional de Ganadería de Santa Rosa del Cuareim.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 9 de 1910.

(Carpeta núm. 941).

Vista: La nota de la Sociedad Fomento Agro-Pecuario de Santa Rosa del Cuareim, solicitando el concurso del Gobierno para la 2.a Exposición-feria Nacional de Ganadería que ha resuelto verificar en aquella localidad los días 22, 23 y 24 del mes de Octubre próximo; y atento á lo informado por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Conceder á la Corporación peticionaria, con el fin indicado, la suma de mil quinientos pesos, en concepto de subsidio.

La Sociedad queda obligada á destinar la mitad del subsidio á premios en dinero, para aquellas ramas de la ganadería que considere más conveniente fomentar, especialmente para concursos de vacas lecheras y animales porcinos y sus productos, animales gordos y de palenque, etc., organizados en forma que los premios puedan ser disputados entre los pequeños ganaderos y productores rurales de la localidad.

Para la adjudicación de estos premios, será necesario que concurran á disputarlos animales de dos establecimientos distintos como mínimum, debiendo discernirse la mitad de cada uno de aquéllos, cuando se presente un sólo expositor que á juicio del respectivo jurado lo merezca.

Dentro del primer mes subsiguiente á la clausura de la Exposición, el Comité de la misma remitirá á las Divisiones de Ganadería y Agricultura los datos que se soliciten, y elevará al Ministerio los comprobantes originales de la inversión de los fondos que se le acuerdan.

Líbrase la orden de pago correspondiente á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que la remitirá á la Sociedad Fomento Agro-Pecuario de Santa Rosa del Cuareim, y con cargo á la ley del 29 de Setiembre último.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministerio de Obras Públicas accede al despacho, libre de derechos, de 300 kilogramos impermeable para las obras del puente del arroyo Las Vacas. — A la Aduana.

—Luis Amoretti y L. Fernández piden introducción de materiales para reparación de buques.—Aduana.

—Vecino y C.ª piden despacho de 15.000 kilogramos avena.—Al Ministerio de Industrias.

—El Fiscal de Hacienda eleva el estado mensual que fija el decreto de 11 de Abril de 1891.—Acúsese recibo.

— Notas del Ministerio de Industrias transcribiendo resoluciones dictadas.—A la Contaduría General.

— La Pan-American Transcontinental Railway pide despacho libre de derechos. —A la Aduana.

—El Ministerio de Relaciones remite los estados de cotizaciones de nuestros fondos públicos en Mayo ppdo.—Archívese.

—Liquidación de $ 187.94 á favor de los hijos de José Pascual.—A Ministerio de Guerra y Marina.

—La Intendencia de Rocha pide autorización para abrir el rubro «Corrales de Abasto».—Al Ministerio del Interior.

—La Intendencia de Río Negro pide se le devuelva el contrato de arrendamiento de islas municipales.—Al de Industrias.

—El Ministerio de Guerra comunica los servicios del sargento mayor Leonardo Rivera.—A Contaduría.

—Lorenzo B. Hill por «The Standard», recurre de la solicitud dictada en su expediente sobre denuncia de Benito Pascual.— A la Dirección de Impuestos Internos.

—Julio Meillet pide autorización para utilizar tres depósitos de heno.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—José B. Iglesias por la Asociación Rural Bremen, pide despacho, libre de derechos, de materiales. — Al Ministerio de Obras Públicas.

—Francisco Ciambelli sobre arrendamiento de la parte exterior de los galpones del muelle Maciel.—Al Consejo de Administración del Puerto.

—Julio Meillet pide despacho, libre de dechos, de 6 cajones.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Asociación Rural del Uruguay pide introducción libre de medallas de bronce para premios de la Exposición Ganadera. —Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—La Dirección de Aduana comunica que la Contaduría no ha liquidado los haberes del guarda Dámaso Rodríguez.—A la Contaduría.

—La Dirección de Impuestos Directos comunica se halla enfermo el Administrador de Rentas de Tacuarembó.—A la Contaduría.

—El guarda 1.o de la Receptoría de La Paloma, pide pago de diferencia de sueldo. —A la Contaduría.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria—Solicitud del señor Carlos H. Mañé ofreciendo en venta una finca de su propiedad situada en el Paso de la Arena, para asiento de la escuela rural núm. 17 del Departamento de la Capital por la suma de $ 14.000.

—Señores Buenaventura Caviglia, Andrés Podestá y Pedro Cossio—Notas transcribiendo el decreto por el cual se les encarga de todas las gestiones relacionadas con la concurrencia de la República á la Exposición Industrial á celebrarse en Turín de Abril á Septiembre del año próximo.

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para invertir la suma de $ 894.— en la adquisición de aparatos de desinfección necesarios para las medidas de profilaxia que se adoptarán á fin de localizar y extinguir la fiebre aftosa aparecida en los ganados del departamento de Soriano.

—División de Ganadería y Agricultura, Contaduría General y Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim —Notas transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á esa Corporación la cantidad de $ 1.500, suma con que contribuye el Gobierno para la celebración de la 2.ª Exposición-feria Nacional de Ganadería, que se verificará en esa localidad los días 22, 23 y 24 del mes de Octubre próximo.

—Asociación Agro Pecuaria é Hípica del Salto—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 del corriente habilitando el puerto del Salto para la exportación é importación de ganados.

—Inspección T. de Edificios Escolares y División de Ganadería— Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa División por la suma de $ 1513.50, importe de las obras á efectuarse en el edificio de la calle Solís núm. 54, destinado á alojamiento de las oficinas dependientes de esa repartición.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse firmado entre la Inspección T. de Edificios Escolares y el señor Miguel La Banca el contrato para la ejecución de las obras de construcción de un edificio escolar en Villasboas, Departamento de Flores.

—Ministerio del Interior—Nota transcribiendo el informe producido por la Asociación Rural del Uruguay en la nota de la Intendencia Municipal de la Capital solicitando la suma de $ 5000, importe de trabajos realizados en el terreno destinado á Exposicion Ganadera sito en el Prado.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno— Antecedentes relacionados con el pago de una cuota que adeuda al Estado el señor Félix Revello, por compra de campos fiscales en el departamento de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 500, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros durante el último trimestre del ejercicio económico ppdo.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros se remite la solicitud núm. 768 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—Se remite á la Inspección T. Regional núm. 3, por intermedio de la de Vialidad, á los efectos indicados por el Departamento N. de Ingenieros, el expediente iniciado por don Miguel Dorrego solicitando autorización para desviar un camino.

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la nota del arquitecto Pratt relacionada con las obras de reparación de la casa de Gobierno.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Julio P. Rebeyrolle relacionado con el arrendamiento de la isla del Negro.

—Se remite á la Inspección T. Regional núm. 3, á los efectos solicitados por el Departamento N. de Ingenieros, el expediente iniciado por don Isaís Vignolis solicitando autorización para cerrar una senda de paso y encaliar un camino.

—Nota á la Inspección General de Vialidad á fin de que imparta sus órdenes para que se practiquen los estudios y se preparen los proyectos respectivos para la construcción de los puentes sobre los arroyos Arapey (Departamento del Salto) y Chileno (Departamento de Colonia).

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la nota de la Intendencia M. de Flores relacionada con la adquisición de la faja de terreno que existe entre el terraplén de acceso al puente de Porongos y el camino á Durazno.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE JULIO DE 1910.

1—Se concede al teniente 2.o graduado Eusebio Silveira y Sosa, la separación que solicita del regimiento 10.o de Caballería y su pase á la lista de reemplazo.

2—Se autoriza al señor comandante de la Academia General Militar y Escuela Naval, para invertir en la compra del nuevo mobiliario, refacción del existente y gastos de mudanza para el nuevo edificio de ese instituto, la cantidad de ocho mil pesos.

3—Se manda liquidar en el presupuesto del regimiento 7.o de Caballería del corriente mes, la suma de $ 90 á que asciende la reparación efectuada en el molino á viento existente en el cuartel que ocupa dicho cuerpo.

4—Se manda expedir por Secretaría el diploma respectivo al subteniente de guardias nacionales Rudecindo Ayala, por haber prestado servicios como tal en la Guerra del Paraguay, y se dispone que el Estado Mayor General le haga entrega de la medalla conmemorativa correspondiente á este país y á su clase militar, así como las destinadas por los Gobiernos de las Repúblicas del Brasil y Argentina á los que actuaron en la referida campaña.

5-6—Orden expedida á favor del regimiento 1.° de Caballería por diez y ocho pesos con ochenta y seis centésimos ($ 18.86), para pago de gastos ocasionados por el alférez Adhemar Sáenz Lacueva en su comisión al Salto con escala en Paysandú, á donde fué á pagar el presupuesto al personal de ese Cuerpo, destacado en aquellas ciudades.

7—Orden expedida á favor del escuadrón de Caballería núm. 6 por seis pesos setenta centésimos ($ 6.70) para pago de gastos hechos con motivo de la conducción desde Rivera á esta ciudad de los soldados enfermos J. Macedo, F. Fintos y A. Correa, para ser hospitalizados.

8—Se manda liquidar al regimiento 6.o de Caballería $ 9.30 para pago de honora-

ris de médico y gastos de botica ocasionados por el Destacamento en Artigas, durante el mes de Junio ppdo.

9—No se hace lugar al pedido formulado por el ex cabo del batallón 3.o de Infantería, Modesto López, quien solicita premio de constancia de 1.ª clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se manda liquidar al teniente 1.o Pedro Hoyo el haber del mes de Febrero último en situación de reemplazo, atento lo informes del Estado Mayor y Contaduría General.

11—En una solicitud del ex soldado de la «Defensa» Nicasio Andrade pidiendo liquidación de haberes adeudados, se manda estar á lo dispuesto en la resolución de fecha 10 de Octubre de 1908.

12—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir en distintas casas europeas los artículos de droguería que detalla, que importan aproximadamente la suma de $ 800.

13—Comunicación dirigida al Honorable Cuerpo Legislativo acusando recibo á la ley por la cual se acuerda al señor Guillermo Lyons, la venia correspondiente para aceptar y usar la Cruz de 3 a clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, con que ha sido agraciado por S. M. el Rey de España.

14—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo á la ley por la cual se concede á doña Celestina Pernas de Ledoux, hija del alférez de la Independencia don Manuel Pernas, el goce de una pensión alimenticia é inembargable de $ 480 anuales.

15—Comunicación dirigida al Honorable Cuerpo Legislativo acusando recibo á la ley por la cual se acuerda á la viuda é hijos menores del comandante Víctor Serrato, una pensión graciable equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su causante al fallecer.

16—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al coronel Domingo Romero la suma de ciento treinta y un pesos setenta y siete centésimos ($ 131.77), para pago de la diferencia de sueldo que existe entre el puesto de edecán de la Presidencia de la República y el de comandante del crucero «Montevideo» que desempeña actualmente, que corresponde al mes de Junio próximo pasado.

17—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras concediendo por gracia especial á doña María Rivero, por los servicios prestados por su padre teniente coronel don Pedro Rivero y esposo teniente coronel don Pablo Ordóñez, una pensión alimenticia de $ 500.— anuales.

18—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 19 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 11.764.29, procedentes de suministros.

19—Se manda liquidar á los cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de $ 3.262.47 para atender gastos de comisiones de reclutamiento, servicio de primas de enganche y legalización de contratas.

20—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras, acordando á doña Delia Tejada, hija del servidor de la Defensa don José Antonio Tejada, una pensión de $ 360.— anuales, dejándose sin efecto la que actualmente goza.

21—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras, concediendo por gracia especial á doña Clotilde Carolina Leduc, hija del servidor de la Defensa don Carlos Leduc, una pensión inembargable de $ 360.— anuales.

22—Se otorga á la señora María Rossini, viuda del capitán Juan Domínguez, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

23—Orden expedida á favor del auxiliar del Museo Militar don Julio Baliñas por la cantidad de treinta y cinco pesos ($ 35.—), para pago de los servicios prestados hasta el día 12 del presente mes.

24—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe del batallón 1.o de Infantería á favor del capitán graduado Atilio Irazabal, para el puesto de comandante de la 2.a compañía de dicho Cuerpo.

25—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Cerro Largo la suma de $ 79, para pago de servicio fúnebre suministrado por los señores González y González para el entierro del teniente coronel Ramón Eguren.

26—Se manda liquidar á los señores José Rossi y C.a la suma de $ 263, importe de servicio fúnebre prestado desde el 20 de Abril último al 20 de Junio ppdo. á varios militares.

27—Orden expedida á favor del señor E. Costa Bonavía por la cantidad de once mil pesos ($ 11.000.—), para abonar las obras que se construyen en el cuartel de Rivera, de acuerdo con la inspección practicada por el arquitecto adjunto á este Ministerio don Emilio Conforte.

28—Orden expedida á favor del Juzgado Nacional de Hacienda por quince pesos ($ 15.—), para abonar un aviso en varios diarios del Salto, en el juicio de expropiación de un terreno de la sucesión Quiñones, ubicado en Arapey Grande, destinado para el cuartel del regimiento 10 de Caballería.

29—Orden expedida á favor del escuadrón de Caballería núm. 4 por la cantidad de cuatrocientos noventa y cuatro pesos ($ 494.—), para abonar al señor Marcos Mujica un carro que fué adquirido para servicio del expresado escuadrón.

30—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo, acordando por gracia especial á la señora Elisa Díaz de Olaondo, como nieta del teniente coronel de la Independencia, don José Díaz, el traspaso de la pensión de $ 432 anuales, que le fué acordada á su hermana doña Julia Díaz.

31—Se manda liquidar al regimiento 5.o de Caballería $ 11.50, importe del servicio fúnebre para el soldado Manuel R. Suárez.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Alberto Lalanne—Permiso por un cajón con de revolveres.—Concedido.

—Francisco Guinovart — Permiso por dos cajones de chedita.—Concedido.

—Arsenal de Guerra—Eleva una relación de armas y pertrechos de guerra que se mandan poner á disposición del capitán Félix Etchepare, y que utilizará en la formación del Museo Militar, los cuales aún se encuentran en forma para ser utilizados, por cuya causa consulta si deben ser entregados al mencionado oficial.—Vuelva al Estado Mayor General para que ordene al Jefe del Arsenal de Guerra ponga á disposición del capitán Etchepare las armas que figuran en la relación adjunta.

—Héctor Santurio, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Pedro Silveira, ex cabo 2.o del Paraguay—Solicita inclusión en la lista «Ley 6 de Mayo de 1907».—Informe la Contaduría General.

—Williams y C.ª—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Portreath».—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—José Salineri—Solicita pago de $ 79, por servicio fúnebre al teniente coronel Avelino Burgueño.—Informe la Contaduría General del Estado.

—Juzgado de lo Civil de 1er. turno—Solicita se informe sobre las preguntas que bajo sobre envía, por haberse así dispuesto en los autos sucesorios de don Lino Gutiérrez.—Con lo informado, vuelva al Juzgado de su procedencia.

—Arsenal de Guerra—Solicita se adquiera una máquina cepilladora, para el taller de carpintería del establecimiento.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea.

—Junta de A. Militar—Planilla de provisión de fondos por el mes corriente, para el Destacamento en el Paso de los Toros del regimiento 2.o de Caballería.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Expedientes de Ernesto San Julián reclamando $ 72.20; de Antonio Duarte y Annio Duarte y Ferreira, reclamando $ 57.70; y de José M. Monfort, cobrando $ 56.80.—Vuelvan al Ministerio de Hacienda.

—Gertrudis y Rosario de los Campos, hijas de coronel—Solicitan cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Capitán Valentín Abellá y Escobar—Solicita se haga cesar el descuento que por concepto de sastrería se practica en sus haberes.—Ocurra el interesado ante quien corresponda.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que el sargento mayor Luis Felipe Segundo ha cesado de prestar servicios en la Legación de la República en España.—Comuníquese, disponiéndose figure en situación de cuartel.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA CONSOLIDADA DEL URUGUAY, EMPRÉSTITO URUGUAYO Y EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Junio 30 de 1910.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos amortizados en Londres y París de la Deuda Consolidada del Uruguay, Empréstito Uruguayo y Empréstito de Conversión, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta, y ascienden en conjunto á la suma de cuatrocientos veintiocho mil novecientos doce pesos, setenta y cinco centésimos, valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo, y en la Contaduría General del Estado, á treinta de Junio de mil novecientos diez, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, acompañado de los empleados supe-

riores de la misma Oficina que suscriben, por ante mí el infrascrito Escribano de Gobierno y Hacienda se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción, por medio del fuego, de los títulos de la "Deuda Consolidada del Uruguay" y "Empréstito Uruguayo de 5 o|o de 1896", amortizados en Londres por los señores Glym, Hills, Currie y Cía., y de los títulos del "Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905", comprados por el Banco de París y de los Países Bajos, que fueron recibidos de la Oficina de Crédito Público con nota y sus planillas correspondientes de fecha veintidós de Junio de mil novecientos diez, á saber:

Deuda Consolidada del Uruguay — 19.a Amortización—Once títulos de la Serie A, del valor de mil libras esterlinas cada uno, números: 1346|8, 1638, 1905, 2747, 2772, 3511, 3537, 3608 y 3701, que importan cincuenta y un mil setecientos pesos; cincuenta y dos títulos de la Serie B, del valor de quinientas libras, números: 3914, 4120, 4444, 4815, 5415, 5688, 5784, 5995, 6081, 6138, 6490, 6712, 6782, 6801, 7182, 7352, 7380, 7734, 7815, 7950, 7958|9, 7986, 8075, 8135, 8267, 8302|4, 8945, 8962, 9393, 9825, 10151, 11845, 11939, 12032, 12200, 12445, 12505, 13691, 14328, 14516, 15089, 15279, 15331, 15432, 16061, 16210, 16264, 16279 y 16497, que importan ciento veintidós mil doscientos pesos; ciento treinta y seis títulos de la Serie C, del valor de cien libras, números: 16616, 16657, 16790|2, 17273, 18117, 18137, 18279|81, 18564, 19017, 19533, 20033, 20540, 20714|5, 20860, 22774, 23551, 23879, 24851, 25115, 26409, 26534, 27628|9, 29143|4, 29159, 30577, 31647, 31663, 31827, 31991, 33385, 33524|6, 34058|9, 30577, 31647, 31663, 31827, 31991, 33385, 33524|6, 34058|9, 34266, 34837, 35230|1, 35541, 35591, 35657, 35667, 36049, 36318, 36456, 36497, 36695, 36853, 37039, 37421, 37433, 37463, 38267|8, 39564|5, 39568, 41491, 41512, 42896, 42818, 42916, 43052, 43180, 43316, 43335, 43366, 44033, 44396, 44550, 46835, 43366, 44033, 44396, 44550, 46835, 46880, 47494, 47966, 49006, 49904, 49956, 50525, 50774, 53830, 54020, 54776, 55639, 57685, 57920, 58407, 58741, 59729, 60270, 61173, 62127, 62690, 65530, 66808, 67059|62, 67497, 67860, 67754, 68097|8, 69999, 70512|3, 71728, 72660, 73825, 73827, 74531, 77773, 78125, 78905, 79719, 83604, 86228, 87829, 88704|6, 89406, 104261, 106353, 108112, 114695, 116518 y 116555, que importan sesenta y tres mil novecientos veinte pesos; ascendiendo en total los títulos de esta Deuda á la suma de doscientos treinta y siete mil ochocientos veinte pesos, valor nominal.

Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896—27.a Amortización—Dos títulos de la Serie A, del valor de mil libras cada uno, números: 27 y 85, que importan nueve mil cuatrocientos pesos; cuatro títulos de la Serie B, del valor de quinientas libras, números: 206, 246|7 y 291, que importan nueve mil cuatrocientos pesos; ciento sesenta y cuatro títulos de la Serie C, del valor de cien libras, números: 379, 405, 1438, 1531, 1793, 1843|9, 2266, 2268|70, 2273|5, 2396, 2521|5, 2544, 2952, 3074|6, 3200|4, 3340|1, 3447, 3525, 3681|3, 3758, 4106, 4867|8, 4941, 5015, 5063|5, 5262|4, 5266|7, 5611, 5668|9, 5711, 6108|9, 6229, 6483, 6610|21, 6733, 6885, 7192|6, 7201, 7348|9, 7680, 7749|50, 7761|5, 8000, 8317, 8368|9, 8410|7, 8461|3, 8512, 8524, 8552|65, 8747|9, 8890, 9280, 9658, 10216, 10460, 10586|7, 10605, 10727, 10784, 11225, 11408, 11495, 11570, 11670, 11749, 11928, 12009|13, 12030, 12084, 12102, 12133, 12137, 12286, 12291, 12794|5, 12983|4, 13085, 13414, 13416, 13670|1, 13840, 13948 y 14155, que importan setenta y siete mil ochenta pesos; seis títulos de la Serie D, del valor de veinte libras, números: 15055, 15371, 15420|2 y 15526, que importan quinientos sesenta y cuatro pesos; ascendiendo el total de los títulos de este Empréstito á la suma de noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, valor nominal.

Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905—8.a Amortización—Diez y nueve títulos de cinco obligaciones cada uno, de dos mil quinientos francos, números: 116551|55, 173681|700 y 174106|175, que importan ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos; noventa y dos títulos de diez obligaciones cada uno, números: 206541|50, 213601|10, 234231|40, 242401|10, 257201|10, 258781|90, 281911|20, 294381|90, 294411|30, 298501|30, 299441|50, 300161|80, 302251|60, 302271|80, 302731|810, 305401|10, 307381|450, 323561|660, 323761|810, 323821|960, 325171|230, 325521|30, 325831|80, 326791|800, 326861|70, 331081|90, 331611|70, 332451|530, 332541|50, 340831|40 y 341061|70, que importan ochenta y cinco mil setecientos noventa pesos, valor nominal; y el total de los títulos de este Empréstito, la suma de noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, con setenta y cinco centésimos, valor nominal; y el total de los títulos relacionados y extinguidos, la suma de cuatrocientos veintiocho mil novecientos doce pesos, setenta y cinco centésimos, valor nominal.—Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia, los señores nombrados, por ante mí de que doy fe.—*Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—M. García Corbo.—F. Echevarría.—Gustavo R. Garzón.—Juan J. Zubillaga.—Martín I. Goyret.—Francisco Sáez*, Escribano de Gobierno y Hacienda.

ADUANAS DE LA REPUBLICA

Liquidación de la renta del mes de Junio próximo pasado

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

(Número 1470).

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á V. E. el parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Junio último.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE JUNIO DE 1910.

Importación		
Derecho General	$	903.601 12
Id Adicional 5 o/o	»	109.920 72
Exportación		
Derecho General	»	73.598 09
Diversos ramos		
Eslingaje y Almacenaje de Importación	»	14.442 12
Id íd de Reembarco y Guías	»	3.984 99
Total	$	1.105.547 04

Montevideo, Julio 12 de 1910.

Modesto Oliver.

RESUMEN

Capital	$	1.105.547 04
Receptorías	»	117.776 29
	$	1.223.323 33

V.° B.°—*Alejo Idiartegaray.*

V.° B.°—*E. Vázquez* (hijo).

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado del batallón 3.o de Infantería, Santos Pereyra, acusado por deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio contra el soldado Santos Pereyra, del batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, como autor del delito de deserción, quien basado en los artículos 945, 946, 953, 764 y 766 del Código Militar, solicita que se le aplique la pena de dos años y medio de prisión.

Resultando: Que el prevenido fué soldado de la Compañía de Infantería núm. 2, en la que se contrató para el servicio de las armas el 27 de Mayo de 1907 por el término de dos años, y desertó en Marzo de 1908, por lo que fué aprehendido y sometido á la Justicia Militar, que lo condenó á sufrir quince meses de prisión, fs. 1, 3 á 10.

Resultando: Que cumplida dicha condena, se le destinó al batallón arriba expresado, para terminar el tiempo de la contrata que había firmado el año 1907, del cual desertó el día 3 de Marzo ppdo., fs. 1, 3 á 10.

Considerando: Que de autos resulta debidamente probado que el encausado ha incurrido en el delito de deserción previsto y penado por los artículos 945 y 946 del Código Militar.

Considerando: Que como reincidente del mismo delito, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 766 del expresado Código, corresponde la aplicación de la pena solicitada por el señor Fiscal Militar, á pesar de asistirle al prevenido la atenuante de buena conducta, según consta en su foja de hechos, y que solicita la defensa sea tenida en cuenta al dictar sentencia.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, juzgando definitivamente; FALLA: condenando al prevenido como reo reincidente del delito de deserción á la pena de dos años y medio de prisión, que cumplirá como lo define el artículo 795 de la referida ley, computándosele la detención preventiva sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el empleo de fs. 10 del expediente adjunto.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese la causa al superior con oficio á sus efectos.

Adolfo B. Pérez. — Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte del sábado último.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Canova", de Middlesbrough, sin pasajeros.
—Vapor del tráfico "Salvor", de Maldonado, con 25 pasajeros.
—Vapor italiano "Re Vitorio", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 103 pasajeros.
—Vapor nacional "París", de Salto, con 152 pasajeros.
—Vapor inglés "Oriana", de Liverpool, con 21 pasajeros.
—Vapor inglés "Funstall", de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Dipton", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Eisenach", de Bremen, con 8 pasajeros.
—Vapor italiano "Italia", de Génova y escalas, con 28 pasajeros.
—Vapor inglés "Vasari", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 81 pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 149 pasajeros.
—Vapor inglés "Gascony", de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Cynthia", de San Pedro, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Dacia", de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Carioca", de Antonina, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Minneburg", de Bremen, sin pasajeros.
—Vapor francés "Cambodge", de Burdeos, con 8 pasajeros.
—Vapor nacional "Constitución", de Paysandú, sin pasajeros.

SALIDAS

—Vapor inglés "Julia Park", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Hydaspes", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Tacuary", para La Paloma, con 7 pasajeros.
—Vapor inglés "Pertreath", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Nación", para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Roma", para Buenos Aires, con 54 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 77 pasajeros.
—Vapor argentino "Londres", para Salto y escalas, con 181 pasajeros.
—Vapor alemán "Artemisia", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Helgoland", para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Re Vitorio", para Génova y escalas, con 57 pasajeros.
—Vapor inglés "Induna", para New York, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Kelvinbank", para La Plata, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Gotingen", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Canova", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Oriana", para Callao y escalas, con 10 pasajeros.
—Vapor alemán "Eisenach", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Triton", para Buenos Aires, con 238 pasajeros.
—Vapor italiano "Italia", para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

ENTRADAS

Vapor argentino "Roma", de Buenos Aires, con 107 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", de Asunción y escalas, con 2 pasajeros.
—Vapor argentino "Viena", de Salto y escalas, con 303 pasajeros.
—Vapor austriaco "Francesca", de Trieste y escalas, con 1 pasajero.
—Vapor inglés "E. de Larrinaga", de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Vasari", para Nueva York, con 13 pasajeros.
—Vapor inglés "Fubrstall", para Colastiné, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Cinthia", para Las Palmas, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Flawly", para Antues (Inglaterra), sin pasajeros.
—Vapor inglés "Sola", para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Vermont", para Santa Lucía, (Estados Unidos), sin pasajeros.
—Vapor inglés "Zíngara", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Coleby", para Pernambuco, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 31 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 68 pasajeros.
—Vapor inglés "H. Brigade", para Zárate, sin pasajeros.
—Vapor nacional "París", para Salto y escalas, con 119 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continuar la discusión particular del proyecto de Asistencia Pública Nacional, del relativo al canal Zabala y ferrocarril á la Colonia y del de propiedad literaria.

Discusión general del proyecto «Feria de Sevilla».

Proseguir la segunda discusión del de límites de los Departamentos de Minas y Florida.

Primera discusión de los proyectos recaídos en las peticiones siguientes: Francisca E. Segunda González, Rodolfo de Palleja, Benita Machado Colmán, Carlos Trápani y M. Dorila Crosa, Justo Maeso, Avelino Barbot, Josefina Rius, Francisco Sánchez, María J. Gomensoro, Arturo W. Mata, Gregoria Vidal, María Rufina M. de la Paz, Ermelinda y M. E. Gomensoro, Flumenecia Segunda Pallares y Corina Pallares, Juana O. de Almeida, Telesila Balestié de Castagnet, Eduardo Zalduondo, José R. Loinaz, Isabel de la Hanty, Flora Corbo, Fermín Presa, María Arjona Islas, señoritas de Pérez Cantera, Elena Pozzolo de Parpal, Carmen Villarnovo de Lema, Ana González de Violante, María M. Abalos y Antonia F. de los Dolores Bauzá.

Discusión de las modificaciones del Senado al Patronato de la Infancia, y continuar la particular del de concordatos preventivos.

Primera discusión del relativo á pavimento de Treinta y Tres y de la propuesta de un servicio de automóviles de alquiler.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 12 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Sudoeste con lluvias y garúas en la República; en Rivera han caído 2 litros y 1/2 de agua por metro cuadrado, en Rocha 2.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 766.95.
Temperaturas: Normal 8°80, á la intemperie 9°00; máxima 9°70, á la intemperie (sol) 17°20; mínima 6°90, á la intemperie 4°70.
Viento S. S. W., 24 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 12 h30 a. m.
Tensión del vapor de agua 4.40. Humedad relativa 52.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4 70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.72.
Cloro libre por litro, gramos 3.46.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 12 de Julio de 1910

Manuel Fontela, Juan Carlos Amarano, José M. Blanco, Antonio Gómez, Angela R. de Bonomi, Francisco Paredes, Juana S. de Parpagnoli, Antonio March, Federico Acosta y Lara.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"—SOLIS 39.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Segundo, Olivera, Areco, Saldaña, Blengio Rocca, Ros, Campisteguy, Magariños Veira y Acinelli.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Si no se observan las actas leídas, se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Comisión de Hacienda, informa en el proyecto de presupuesto de Secretaría, Sala y gastos del Honorable Senado para el ejercicio 1910-1911."

—Repártase.

"La referida Comisión dictamina en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes que concede á la Empresa que representa don Remigio Castellanos (hijo), franquicias para la explotación del manganeso."

—Repártase.

"Las señoritas Ventura, Carmela y Blanca Nin Lavalleja, hacen donación al Cuerpo Legislativo del cuadro y boceto simbolizando la Independencia Nacional y que le fué encomendado por ley de la Asamblea á su señor abuelo don Pablo Nin y González."

—A la Comisión de Fomento.

Señor Areco—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado, porque hay que hacer esa planilla antes del 15, con arreglo á la ley de presupuesto.—(Apoyados).

Señor Segundo—Yo voy á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres, pero desearía que primeramente se trataran las pensiones, porque tienen que pasar á la Cámara de Diputados é inmediatamente después se tratara el presupuesto de Sala y Secretaría, que no tiene más que una sola discusión.

Señor Areco—No hay inconveniente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de las señoritas Anastasia, Julia, Mercedes y Juana Albin.

Léase el informe y proyecto.

Se empezó á leer el informe.

Señor Areco—Hago mocion para que se suprima la lectura de todos los informes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura fué suprimida y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Anastasia, Julia, Mercedes y Juana Albin se presentan ante Vuestra Honorabilidad, solicitando una pensión por gracia especial, en mérito de ser hijas legítimas de un sobreviviente de la Defensa de Montevideo, fallecido en el empleo de sargento mayor efectivo del Ejército.

Los documentos que acompañan la petición prueban acabadamente la verdad de la anterior alegación.

El sargento mayor efectivo Leopoldo Albin prestó servicios militares desde el año 1844, es decir, desde casi los comienzos del legendario sitio de Montevideo, en el batallón 2.o de guardias nacionales mandado por el doctor José María Muñoz. Más tarde fué incorporado al ejército de línea, donde obtuvo los despachos de sargento mayor efectivo, y en este cargo falleció el 24 de Noviembre de 1908, estando en situación de cuartel, por haber sido comprendido entre los beneficiados por la ley de 6 de Mayo de 1907, relativa á los guerreros de la Defensa, como así lo acreditan los testimonios del Estado Mayor General que obran en el expediente.

El finado sargento mayor Leopoldo Albin revistaba por lo tanto en el ejército desde hacía varias décadas, y hubiera, á no dudar, dejado á sus causahabientes derechos á pensión si hubiese devengado oportunamente montepío militar. No habiendo sucedido esto, el Gobierno se encuentra en la imposibilidad legal de atender á las peticionarias sin una correspondiente autorización legislativa.

Vuestra Comisión cree que dentro de los límites de una justa equidad, cabe resolver favorablemente este pedido, y con este convencimiento os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas Anastasia, Julia, Mercedes y Juana Albin, hijas legítimas del servidor de la Defensa de Montevideo, sargento mayor Leopoldo Albin, una pensión anual é inembargable de seiscientos pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1910.

Ramón. G. Saldaña. — Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la arfimativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la arfimativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de las señoritas Florinda, Amalia, Julia, Ema y Orfilia Pérez Cantera.

(El informe cuya lectura se suprimió y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión informante, en la solicitud presentada por las señoritas Florinda, Amalia, Julia, Emma y Orfilia Pérez Cantera, solicitando pensión como nietas del servidor de la Independencia coronel Cornelio Cantera, lo hizo con las reservas que instruye el informe producido, y que obra en la carpeta respectiva del Honorable Senado.

Esas reservas se expresaron en el sentido de que entendía la Comisión dictaminante que la asignación votada por la Honorable Cámara de Representantes como pensión á las referidas señoritas, era exigua en razón de la jerarquía militar del causante, por los servicios prestados á la causa de la Independencia y porque se trataba de cinco nietas de aquel servidor; pero que debido á lo angustioso del término que disponía, dada la proximidad de la clausura de las sesiones ordinarias, no modificaba dicha asignación en el sentido expresado, temiendo que las postulantes quedaran durante un año sin pensión.

Las razones que se invocan en el informe de la referencia suscintamente las da Vuestra Comisión por reproducidas, en el que eleva á vuestra consideración; las cree justas y atendibles, y al hacerlas suyas expresa que debe atenderse el pedido de aumento formulado por las señoritas Pérez Cantera, por lo que somete á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á las señoritas Florinda, Amalia, Julia, Emma y Orfilia Pérez Cantera, nietas del servidor de la Independencia coronel Cornelio Cantera, un aumento de pensión de doscientos cincuenta pesos anuales, que sumado á lo que actualmente gozan, forman un total de setecientos treinta pesos anuales, en que queda fijada esta pensión.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 30 de Junio de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Olivera—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones, y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Sara Roldán de Moratorio.

(El informe cuya lectura de suprimió y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Entre los varios asuntos que la Mesa ha sometido al estudio de vuestra Comisión, se encuentra el de la señora Sara Roldán de Moratorio, viuda de don Orosmán Moratorio, que solicita por gracia especial una pequeña pensión, en mérito de los servicios prestados por su esposo, presupuestados unos, y de otra índole otros, pero todos beneficiosos para la Nación, pues la labor literaria de su causante redundó en manifiesto beneficio para las letras nacionales.

Vuestra Comisión sabe que la Honorable Asamblea ha prestado y prestó siempre preferente atención á los asuntos de esta naturaleza, pues para los que tras de sí han dejado una huella luminosa, ella, como la expresión de la voluntad y el sentir nacional, debe traducir en esas preferencias el pensamiento nacional, rindiendo justiciero homenaje á los colaboradores afanosos de nuestro engrandecimiento y progreso intelectual.

Ancho campo ofrecen á la actividad humana las distintas manifestaciones del trabajo, que constituyen la vida de un nación; pero esa labor colectiva de engrandecimiento y progreso social, está cimentada en el bienestar relativo de la unidad obrera, la que en la mayor parte de los casos, factor consciente en el fin particular, lo es inconsciente en el general; buscando su bienestar propio, no se da cuenta de su concurrencia al bienestar y progreso del conjunto. Absorto en asegurar su porvenir y el de los suyos, busca afanosamente, y raro será que en un país nuevo como el nuestro, no alcance á llenar sus deseos y ambiciones. Su obra es indudablemente meritoria; pero desaparece absorbida por la mayor, por la resultante. El volumen de la suma no deja apreciar los sumandos.

Pero existen otra clase de colaboradores en esta obra colectiva, aquéllos que sin tener en cuenta su bien particular, traducen su esfuerzo en beneficio común, nacional, por lo general sin resultado ni beneficio propio.

Don Orosmán Moratorio, fué precisamente uno de estos. Inició entre nosotros el teatro nacional, cooperó eficientemente á dar lustre y brillo á las letras nacionales. Su obra intelectual, intensa y perdurable, es la obra del uruguayo, la del hijo de este rico pedazo de tierra americana, la que expresa ó es exponente de progreso ó cultura nacional, la que trasponiendo nuestras fronteras, lleva al exterior la expresión de nuestra capacidad artística ó literaria, de nuestro adelanto, progreso y cultura.

Y es á estos, Honorable Senado, que olvidados de sí por vestir de gala á la patria con los ricos atavíos arrancados á sus cerebros privilegiados, á los que en la hora de la recompensa no pueden ni ser olvidados, ni ser desoídos, y mucho menos negarles á los suyos una modesta ayuda cuando llevados por las necesidades de la vida, la solicitan de la Representación Nacional.

Estas ligeras consideraciones que hace Vuestra Comisión la inclinan á someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Sara Roldán de Moratorio, viuda de don Orosmán Moratorio, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Olivera—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto, recaído en la solicitud de la señorita María Justa Gomensoro.

(El informe cuya lectura se suprimió y el proyecto de decreto son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña María J. Gomensoro, pensionista del Estado, como hija única de capitán, expresa á Vuestra Honorabilidad que siendo nieta también única del servidor de la Independencia Ayudante Mayor don Domingo Zambrana y entendiendo que por este último concepto le correspondería una pensión con la que atendería más eficazmente las necesidades, solicita de Vuestra Honorabilidad se le aumente la que actualmente goza en la cantidad que excediere la que le correspondería por la filiación que invoca.

Del estudio que ha hecho Vuestra Comisión de los antecedentes que acompaña la postulante, resulta que la Contaduría General del Estado informa que en el expediente de pensión de la señora Justa Castro, viuda del ex jefe nombrado, existen varios testimonios que acreditan los servicios prestados por el abuelo de la peticionaria señorita María Justa Gomensoro y que en extracto dicen lo siguiente: Que don Domingo Zambrana entró á servir voluntariamente en la clase de sargento 1.o en el regimiento de Caballería de Milicias al mando del coronel don Julián Laguna en el año 1825, en el departamento de Paysandú; hizo toda la campaña contra el Imperio del Brasil. En 1829 fué ascendido á subteniente, en el escuadrón de "Húsares Orientales" de Caballería de Línea, al mando del coronel don Manuel Lavalleja, hasta el año 1830, que fué extinguido dicho cuerpo por orden del general don Fructuoso Rivera. Que desde el año 1836 con el grado de capitán sirvió á órdenes del general Rivera, continuando después á órdenes del coronel Luna.

Los servicios prestados á la causa de la Independencia por el abuelo de la postulante, Ayudante Mayor don Domingo Zambrana, los deja ésta justificados en la forma que deja Vuestra Comisión extractada de los recaudos que acompaña.

Su estado civil igualmente lo justifica con un informe de la Contaduría General del Estado, del que consta que en el expediente de pensión caratulado Amelia Zambrana de Gomensoro, cédula como viuda del capitán don José León Gomensoro, se halla glosada á fojas 3 la partida de bautismo de la señorita María Justa Gomensoro, en la que consta que es hija legítima de doña Amelia Zambrana, así como que nació el 4 de Diciembre de 1874 y con un certificado del escribano adjunto del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, justifica que un expediente seguido ante el Alcalde Ordinario de Paysandú, su causante, doña Amelia Zambrana, produjo información supletoria para justificar que era hija legítima de don Domingo Zambrana y de doña Justa Castro.

De modo, pues, que los fundamentos que invoca la señorita María Justa Gomensoro, los deja probados en la forma que Vuestra Comisión os ha hecho conocer, y que los juzga bastantes.

Ahora bien; los servicios prestados á la causa de la Independencia por el Ayudante Mayor don Domingo Zambrana, á los efectos de la pensión que pudiera acordársele á su nieta única,—la postulante,—debe á juicio de Vuestra Comisión ser lo suficiente para que ésta pueda atender debidamente las necesidades de la vida, y que á la vez signifique la expresión del reconocimiento á los servicios altamente meritorios de los que cimentaron nuestra nacionalidad, por lo que es de opinión que á la señorita de Gomensoro debe acordársele mayor pensión que la que actualmente goza,—y somete en consecuencia á Vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señorita María Justa Gomensoro como nieta única del servidor de la Independencia Ayudante

Mayor don Domingo Zambrana, una pensión graciable é inembargable de seiscientos pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente goza del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 30 de Junio de 1910.

Ramón G. Saldaña. — Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por San José.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará á la H. Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día, con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Antonia Felicia de los Dolores Bauzá.

(El informe cuya lectura fué suprimida y el proyecto de decreto, son los siguientes):

H. Senado:

Doña Antonia Felicia de los Dolores Bauzá, comparece ante V. H. solicitando por gracia especial pensión, por ser hija del servidor de la Independencia brigadier general don Rufino Bauzá.

De los comprobantes que acompaña y cuyo estudio ha hecho Vuestra Comisión, resulta: Primero: Comprobado el estado civil que invoca con las partidas de casamiento y baustismo celebrado aquél en Buenos Aires y éste en esta Capital. Segundo: El fallecimiento de la hermana única de la postulante acaecido el día 5 de Junio del corriente año, la que gozaba pensión del Estado como descendiente directa del brigadier general don Rufino Bauzá. Tercero: Los servicios del causante prestados, que según un certificado del Archivo General Administrativo, son los siguientes: En el libro de revistas del año 1816, figura con el grado de coronel del batallón de morenos y con igual grado en el batallón de Libertos. Según informe del Estado Mayor General del Ejército, se le dan los despachos de coronel graduado el 15 de Junio de 1829 y de coronel el 14 de Marzo de 1833. Fiscal de 1835 á 1836. En Agosto de 1843 como coronel mayor de de 1.a Brigada de Infantería de G.G. N.N., y Septiembre, Octubre, Noviembre del mismo año y Marzo de 1844 como coronel mayor de la misma brigada.

De lo relacionado resultan comprobados los servicios prestados por el causante de la peticionaria á la causa de la Independencia, servicios cuyo detalle es incompleto,—tanto los mencionados por la Dirección del Archivo General Administrativo, como los informados por el Estado Mayor General del Ejército, deficiencia que es por demás conocida para que Vuestra Comisión se ocupe.

Más de una vez Vuestra Comisión se ha pronunciado respecto á la manera cómo aprecia los servicios de los abnegados que completaron la obra grandiosa iniciada por el primer jefe de los orientales,—lo que la excusa de entrar en mayores consideraciones al respecto. Por otra parte, ha sido y es norma de conducta de la H. Asamblea el acordar pensiones graciables á los nietos de los servidores de la Independencia; luego, tratándose de una hija con mayor razón.

Para terminar, sólo falta agregar á Vuestra Comisión que la postulante no ocurrió ante el Poder Ejecutivo conjuntamente con su hermana fallecida, por ya ser madre, y en consecuencia, no tener derecho,—y es esta la razón porque comparece ante V. H.

Por todo lo expuesto, Vuestra Comisión, entiende que debe acordarse pensión á la postulante, y somete en consecuencia á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Antonia Felicia de los Dolores Bauzá, como hija del servidor de la Independencia brigadier general don Rufino Bauzá, una pensión inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Julio 1910.

R. G. Saldaña. — Lauro Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira— Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones, y se comunicará á la H. Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Flora Corbo.

(El informe cuya lectura de suprimió y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Honorable Senado.

Doña Flora Corbo solicita de Vuestra Honorabilidad pensión graciable en mérito de ser hija soltera de don Carlos Corbo, servidor de la Independencia.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que acompaña, y de ellos resulta: Que la postulante tiene el estado civil que invoca, lo que justifica con las partidas de casamiento de sus causantes y la de su nacimiento.

Igualmente prueba el fallecimiento de sus padres en debida forma. Que los servicios que su padre don Carlos Corbo prestó en la causa de la Independencia, comprobados con un testimonio del Ministro de la Guerra, justificando esta circunstancia, por lo cual se le dió,—en la á que se refiere,—de alta en el libro de altas y bajas de ciudadanos de la Independencia.

De modo, Honorable Senado, que doña Flora Corbo ha justificado los dos extremos necesarios al fin que pretende, pues V. E. siempre ha prestado su sanción á los pedidos formulados en otros casos.

Vuestra Comisión entiende, pues, que debe accederse á lo solicitado por la postulante, por lo que somete á Vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Flora Corbo, hija del servidor de la Independencia don Carlos Corbo, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 5 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

(Entra el doctor Otero).

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Campisteguy—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de las señoras Flumencia y Corina Pallares.

(El informe cuya lectura se suprimió y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Honorable Senado.

Flumencia Segundo y Corina Pallares viuda é hija respectivamente del teniente coronel graduado don José P. Pallares, comparecen ante Vuestra Honorabilidad, solicitando por gracia especial una pensión en mérito á los servicios prestados por su causante.

Justifican las postulantes el estado civil que invocan con las partidas que en forma lo acreditan, de modo que sobre este particular nada tiene que observar Vuestra Comisión.

En cuanto á los servicios prestados por el comandante Pallares, la Comisión informante ha tenido á la vista extensa documentación que para justificarlos acompaña.

Fué dado de alta, ó mejor dicho, ingresó en el escalafón militar en el año 1885 con

el grado de capitán, por serlo de igual grado de Guardias Nacionales, por su actuación en la guerra de 1870 y siguientes. En la Jefatura de la Capital estuvo prestando sus servicios como segundo jefe del Estado Mayor Policial desde el 3 de Diciembre de 1904 al 10 de Abril de 1908, según informe de la misma Jefatura Política.

En 1878 fué nombrado comisario en el departamento de la Colonia; en 1885, comisario volante en Paysandú.

Posteriormente (1887) comisario de la Colonia Porvenir en el mismo departamento. En 1889, comisario de la 4.a Sección del departamento de Río Negro. En 1890, comisario de la 4.a Sección urbana del departamento de Soriano. En 1896, fué nombrado comisario de órdenes é inspector de policía del mismo departamento. En 1897, secretario de la Comandancia Militar de Soriano, á cuyo frente, estuvo el coronel Juan Bernaza y Jerez.

En Noviembre de este mismo año, fué nombrado comisario de ordenes é inspector de policías del departamento de la Colonia y en la Capital en la forma ya indicada al principio.

Este servidor del Estado, falleció en funciones de servicio, como 2.o jefe del Estado Mayor Policial mandando fuerza del 1.o de Caballería de línea en la estación Sayago y Treinta y Tres, en 1908, á causa de angina al pecho de que sufría según certificado médico.

No tiene Vuestra Comisión por qué señalar á la ilustrada atención de Vuestra Honorabilidad, que la enfermedad que causó la muerte del comandante Pallares, es de aquellas que requieren una vida de sosiego y reposo, á fin de no precipitar un desenlance fatal.

Pero, como se ve, por la foja de servicios que señala Vuestra Comisión, este funcionario llevó una vida activa siempre, y no obstante la dolencia de que padecía en los momentos que como 2.o jefe fueron indispensables su presencia y sus servicios en el puesto que desempeñaba, no vaciló é hizo de inmediato acto de presencia, poniéndose al mando de las fuerzas mencionadas. Esta actitud pundonorosa del militar cumplidor, hizo que la enfermedad que sufría se pronunciara de una manera fatal, falleciendo al frente de las fuerzas á su mando y en el cargo que ejercía.

Estas consideraciones hacen que Vuestra Comisión opine que debe atenderse á las postulantes, por lo que somete á Vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Flumencia Segundo y doña Corina Pallares, viuda é hija respectivamente del teniente coronel graduado don José P. Pallares, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante al fallecer.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1910.

R. G. Saldaña. — Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ros—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora María M. Abalos.

(El informe cuya lectura fué suprimida y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Honorable Senado.

Doña María M. Abalos, hace acto de presencia ante Vuestra Honorabilidad, solicitando una modesta pensión por gracia especial, en mérito á los servicios prestados por su señor padre, capitán don Amaro Abalos.

Presenta diversos recursos para justificar los servicios de su causante, así como su estado civil. Esto último queda perfectamente comprobado con las partidas de casamiento y nacimiento agregadas.

En cuanto á los servicios, ellos resultan de un informe de la Contaduría General del Estado, del que consta que don Amaro Abalos prestó servicios en diferentes destinos públicos de Marzo de 1884 á Febrero de 1908, es decir, veinticuatro años. Además, comprueba sus servicios militares con las referencias que hacen el coronel don Tomás Gomensoro y Villegas y el hoy fallecido general don Feliciano Viera. Consta de ellos que el causante de la peticionaria formó como soldado voluntario en la Cruzada, en el "Escuadrón Escolta" á órdenes del sargento mayor don Modesto Castro. En la guerra del 70, formó parte como sargento 2.o; en la división Salto, estuvo bajo las inmediatas órdenes del entonces sargento mayor don Feliciano Viera, encontrándose en las acciones de Corralito, Sierra y Manantiales, y en esta última como alférez y ayudante de órdenes del teniente coronel entonces don Antolín Castro.

A los 24 años de servicios que informa la Contaduría, habría que agregar los de sangre que en las épocas de la referencia prestó don Amaro Abalos.

Vuestra Comisión cree que en mérito de los servicios invocados y justificados por la peticionaria que prestó su causante, por razón de equidad debería concedérsele una modesta pensión, ya que no otro patrimonio heredó, sino el que en detalle se menciona en el Cuerpo de este informe, por lo que somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á doña María M. Abalos, como hija del servidor capitán don Amaro Abalos, una pensión graciable y alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Ana González de Violante.

(El informe cuya lectura se suprimió y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Honorable Senado:

Doña Ana González de Violante, y sus hijas Máxima, Carolina, Carmen y Ana, solicitan de V. H. se tengan en cuenta los servicios prestados por su causante don Donato Violante, y la actual pensión que goza, á fin de que en mérito de ello, y muy especialmente á que la enfermedad de que murió la adquirió en actos de servicio, la Honorable Asamblea, en uso de sus facultades constitucionales, les acuerde, una recompensa á las postulantes, que signifique, no sólo el reconocimiento á los buenos servicios, sino el alivio á los suyos en una situación pecuniaria que es por demás estrecha.

Vuestra Comisión ha estudiado con todo detenimiento los antecedentes que acompañan las postulantes, y de ellos resultan justificados los siguientes extremos: Primero: el estado civil que invocan las peticionarias, de ser viuda é hijas, respectivamente, de don Donato Violante; que el Poder Ejecutivo les acordó cédula con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1835 y decreto reglamentario de 1870, en razón de las que les queda como sueldo líquido $ 16 y centésimos mensuales, cuarta parte de la jubilación de su causante, que alcanzaba á $ 94.00 mensuales.

Segundo: Que don Donato Violante no sólo prestó los años de servicio necesarios para optar á la jubilación entera, sino que además continuó prestándolos por espacio de diez años más, es decir, un total de cuarenta años. Toda su vida, puede decirse, Honorable Senado, fué consagrada á servir al Estado, precisamente en un puesto de responsabilidad, y en el cual se prueba la honestidad y celo del empleado por los intereses del Fisco; y bien, Honorable Senado: el informe de la Dirección General de Aduanas, no puede ser más encomiástico sobre este particular. El expresa toda la consideración y alta estima que mereció don Donato Violante por sus prendas de honradez y celo como empleado de aquella repartición.

Agrega además la Dirección General de Aduanas: "Ya á una edad avanzada, el causante de las peticionarias, cumpliendo su deber de ronda visitador, sufrió una caída del caballo que le produjo la fractura de una pierna, fractura que lo imposibilitó para el servicio, lo obligó á jubilarse, y más tarde le originó la muerte.

Ahora bien, Honorable Senado; cuarenta años de buenos servicios prestados al Estado, al fin de los cuales, consagrando las últimas energías de una vida de labor al fiel y estricto cumplimiento del deber, se cae para no levantarse más; es motivo más que fundado para que V. H., haciendo acto de verdadera justicia, y considerando el caso de las postulantes como un caso de excepción que no puede equipararse al general y común, recompense los servicios de estos empleados ejemplares, ayudando á los suyos, que han quedado poco menos que en la miseria, á fin de ponerlos al abrigo de las torturas que la falta de recursos ofrece al hogar honesto, formado á la sombra y calor de un padre honrado.

Las consideraciones que preceden, inclinan resueltamente el ánimo de Vuestra Comisión en el sentido de acceder á lo solicitado por las peticionarias, por lo que somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á doña Ana González de Violante y sus hijas solteras Máxima, Carolina, Carmen y Ana Violante, un pensión alimenticia é inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud del señor don Bernabé Quiñones.

(El informe cuya lectura fué suprimida y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Bernabé Quiñones comparece ante vuestra Honorabilidad solicitando que en atención á los servicios que ha prestado á la Administración Pública, se le tome en consideración el tiempo que con los diversos recaudos que acompaña, justifica aquel extremo.

Vuestra Comisión ha estudiado con toda detención los antecedentes con que el postulante viste su solicitud, y de ellos resulta: Primero: Que en la Administración de la Lotería prestó servicios por espacio de nueve años y dos meses, institución ésta de carácter nacional, por lo que entiende la Comisión que informa, que los servicios prestados por su persona deben considerarse servicios públicos. Segundo: En el Banco de la República como delegado del Gobierno, prestó igualmente servicios como contralor general y jefe de la sección "Emisión" durante nueve años. Los servicios prestados á esta institución se consideran como prestados al Estado á los efectos de la jubilación. Además, que se lo darían, al ser delegado del Gobierno y nombrado por éste.

Ahora bien, Honorable Senado: á los empleados del Banco de la República, por la ley de 14 de Julio de 1909, se les concedió ampararse á la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, pudiendo computar el tiempo anterior á la sanción de la ley.

De modo que al peticionario le alcanzan los beneficios de esta ley en lo que pudiera favorecerle, sin que pudiera invocarse razón alguna que justificase su resolución.

Algo análogo sucede con los empleados de la Lotería, y por consiguiente análogas razones amparan al señor Quiñones.

Pero si las razones que aduce vuestra Comisión no fueran suficientes,—que las cree bastante,—por equidad correspondería atender al peticionario, pues no sólo prestó los servicios relacionados, sino que también prestó al Banco Nacional durante cinco años, los mismos que al Banco de la República. En la Comisión liquidadora de aquél fué miembro por espacio de tres años y medio.

En la Luz Eléctrica, su colaboración como miembro del Consejo de Administración fué, no sólo oportuna, sino altamente proficua, durante el tiempo que actuó, que fueron doce años.

Si hiciéramos el cómputo de los años de servicios prestados por don Bernabé Quiñones en los diferentes cargos que ha desempeñado, nos daría como resultado, cuarenta años; toda una vida consagrada al trabajo y á la labor y en puestos de confianza y responsabilidad para el desempeño de los cuales se requerían, no sólo condiciones de laboriosidad y competencia, sino de honestidad y carácter, y vuestra Comisión se complace en expresaros que no tiene conocimiento de un solo caso en que la conducta observada por don Bernabé Quiñones haya merecido observación alguna, como funcionario público, por parte de sus superiores jerárquicos, ni de sus compañeros de tareas.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión opina que debe atenderse al postulante y someter á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá á jubilar á don Bernabé Quiñones, sobre la base del último sueldo que percibió y de acuerdo con las disposiciones de la ley de 5 de Mayo de 1838.

Art. 2.o A los efectos de esa jubilación, se declaran servicios prestados al Estado los que en el Banco de la República como delegado del Gobierno y en la Administración de la Lotería prestó el nombrado don Bernabé Quiñones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 19 de 1910.

Ramón G. Saldaña. — Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud del señor don Ignacio B. Uriarte.

(El informe cuya lectura fué suprimida y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Ignacio B. Uriarte, taquígrafo 1.o del Honorable Senado, solicita se le computen diez y siete meses, que no desempeñó este cargo, del que fué separado el 12 de Marzo de 1886, por haberse incorporado á la revolución del Quebracho, y repuesto en él el 1.o de Agosto de 1887.

Los fundamentos que aduce, á juicio de vuestra Comisión, son atendibles.

Si á los militares que por igual causa fueron dados de baja del ejército, posteriormente se les dió de alta y se les liquidaron sus haberes, es justo que al postulante, que sólo pide se le computen diez y siete meses al sólo efecto de la jubilación, con la obligación de los reintegros del caso, se le acuerde lo que pide.

Por estas breves consideraciones que vuestra Comisión las cree bastantes, somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á don Ignacio B. Uriarte, taquígrafo 1.o del Honorable Senado, y al solo efecto de la jubilación, con la obligación de los reintegros del caso, el tiempo transcurrido del 12 de Marzo de 1886 al 1.o de Agosto de 1887.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1910.

Ramón G. Saldaña. — Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de don Carlos Zalduondo.

(El informe cuya lectura fué suprimida y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Honorable Senado:

Eduardo Zalduondo, comparece ante Vuestra Honorabilidad, solicitando se le computen por gracia especial tres años de servicios, á fin de completar 20, para que con arreglo á la ley del año 1838, pueda jubilarse con las dos terceras partes del sueldo.

Al efecto justifica en debida forma, diez y siete años de empleado civil del Estado como sigue: el 12 de Marzo de 1874, auxiliar de la Administración de Sellos y Patentes hasta el 29 de Marzo de 1876, fecha del decreto que suprimió esta Oficina. En Junio de 1879, empleado de la Oficina de Control de la Aduana, la que fué suprimida también el 30 de Diciembre del mismo año. En 1896 entró á formar parte del personal del Banco de la República, hasta el corriente año, que por razones de salud tuvo que abandonar el empleo, por no poder atender tareas intelectuales.

De modo que el postulante acredita servicios prestados en distintos cargos, por espacio de diez y siete años.

Ahora bien; habiendo cesado en sus dos primeros empleos, por haberse suprimido las dos Oficinas que en las reparticiones públicas respectivas expresa, la interrupción en sus servicios como empleado público, no le es en nada imputable, y á no mediar estas circunstancias, habría alcanzado posiblemente á la jubilación entera con arreglo á la ley de 1838.

Es que, Honorable Senado, ni siquiera esas interrupciones se han producido por acto voluntario de peticionario, cómo sería en el caso que hubiera renunciado los cargos de que se vió privado por las razones apuntadas.

Por equidad no se puede privar á este ex empleado público de parte de los beneficios que le acuerda la ley bajo cuyo imperio entró á gozar de dichos beneficios, á título de llevar todas las obligaciones que ella impone cuando, como en el caso ocurrente, el no haber alcanzado al límite de los 20 años para obtener las dos terceras partes de su último sueldo, no le es imputable en nada absolutamente y obedece á las causas ya mencionadas.

Las exigencias y rigorismo de la ley, tratándose precisamente de premiar servicios públicos, están perfectamente justificados; pero para el caso de excepción, para aquel no comprendido en ella, porque no es posible ser tan casuístico que abarque todos y cada uno de los que en la vida práctica pueden presentarse, esas exigencias y rigorismos que extremados resultarían injustos, cuando está en mano de los poderes públicos sin menoscabo de la misma ley, y por el contrario, más bien prestigiándola, pueden suavizarse cediendo á principios de equidad, esos poderes públicos, cumplimiento su misión, deben usar de sus facultades en tal sentido, cuando las tienen, amparando así al que sólo le falta la declaración de la ley para la existencia legal de su derecho.

Por estas consideraciones Vuestra Comisión es de opinión que debe atenderse al postulante, y somete en consecuencia á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele por gracia especial y á los efectos de la jubilación, que prescribe la ley 5 de Mayo de 1838 y sin perjuicio del reintegro á que está obligado, el tiempo necesario que le falta á don Eduardo Zalduondo para optar á la jubilación de 20 años que establece la citada ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

(Entra el doctor Adolfo H. Pérez Olave).

Continúa la orden del día con el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado.

Léase el informe de la Comisión de Hacienda y el proyecto de decreto.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

H. Cámara de Senadores:

El presupuesto de Sala y Secretaría presentado por la Mesa, es casi el mismo que ha regido en el presente ejercicio, y merece la aprobación de Vuestra Comisión; pero en atención á la solicitud de algunos señores empleados y á fin de establecer una proporcionalidad más equitativa entre sus sueldos y estimular su celo, os aconseja la sanción del siguiente presupuesto que contiene algunos pequeños aumentos, sobre los que dará explicaciones el miembro informante en el caso de que fueran solicitadas.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1910.

Adolfo H. Pérez Olave.—Juan Campisteguy.—José Serrato.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio de 1910 á 30 de Junio de 1911, regirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado:

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado que ha de regir en el ejercicio económico de 1910-1911:

		Anual
Un Primer Secretario. . .	$	4.972 50
Un Segundo Secretario. .	"	4.252 50
Un Oficial Primero. . . .	"	2.961 50
Un Oficial Segundo. . . .	"	2.100
Un Oficial Tercero. . . .	"	1.860
Un Oficial Cuarto	"	1.611
Un Auxiliar Primero. . .	"	1.323
3 Auxiliares á $ 1197 c|u.	"	3.591
Un Bibliotecario.	"	1.197
Un Escribiente.	"	756
Un Escribiente.	"	600 50
2 Ofi'les de Sala á $ 1197 c|u	"	2.394
Un Intendente.	"	819
Un Conserje.	"	648
Seis Ujieres á $ 567 c|u .	"	3.402
	$	32.487 00

SECCION TAQUIGRAFIA

Un Jefe.	$	4.252 50
Un Subjefe	"	3.601 41
Un Taquígrafo 1.o. . . .	"	3.217 41
Un ídem 2.o	"	2.164
Un ídem 3.o	"	1.764
Dos ídem Auxiliares á $ 1286.37 c|u.	"	2.572 74
Un Auxiliar 1.o	"	945
4 ídem 2.os á $ 756 c|u. .	"	3.024
2 ídem 3.os á $ 480 c|u. .	"	960
Tres Meritorios á $ 240 c|u	"	720
Un Corredor oficial del Diario de Sesiones. . .	"	1.896
	$	25.117 06

GASTOS

De Sala y Secretaría. . .	$	6.000
Impresión de Repartidos .	"	2.000
Para la publicación de las versiones taquigráficas .	"	1.800
Para impresión del Diario de Sesiones	"	3.000
Gastos de representación de la Presidencia. . . .	"	2.400
Indice del Diario de Sesiones.	"	840
Aparatos Telefónicos. . .	"	624
Para compra libros y gastos de bibliotecas. . . .	"	600
Alquiler de casa	"	1.500
Quebrantos de caja. . . .	"	120
Para uniformes de ujieres	"	280
	"	19.164
	$	76.768 06

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1910.

José Serrato.— Juan Campisteguy. — Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Voy á proponer una innovación en el presupuesto de Sala y Secretaría. Creo que los altos funcionarios de la nación deben tener una ostentación proporcional al car-

go que ocupan cuando se presentan ejerciendo sus altas funciones.

El Presidente del Honorable Senado, por su posición política en el país, es el Vicepresidente de la República, y entiendo que la propia dignidad del cargo obliga á que le prestemos medios suficientes para que pueda estar en relación con esa posición.

Yo he visto llegar más de una vez á las fiestas oficiales á otros funcionarios del Estado que no tienen, por cierto, la representación que el Presidente del Senado, y viéndolos bajar de su automóvil y luego descender de uno de los tranvías que cruzan la ciudad al Presidente del Honorable Senado, realmente se me ocurría una comparación de situaciones que me resultaba una verdadera aberración.

Es por este motivo que me he animado á cambiar ideas con mis honorables colegas, con el fin de proponer que la Honorable Senado vote una cantidad á objeto de adquirir un vehículo que esté de acuerdo con el grado de progreso á que se ha llegado en materia de locomoción. Me refiero á la compra de un automóvil que estará á disposición de la Presidencia del Senado.

Solicito, pues, del señor Secretario quiera incluir en el presupuesto una partida de 6.000 $ destinada á la compra de un automóvil y accesorios indispensables, y otra de 150 $ mensuales que por los datos que tengo, sería suficiente para el sostenimiento de dicho vehículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Soriano, está en discusión conjuntamente con el presupuesto.

Señor Otero—Yo considero, señor Presidente, que la suma destinada á la biblioteca es un poco exigua.

La cantidad de $ 50 mensuales, en realidad, á primera vista podría alcanzar para la adquisición de los libros más urgentes; pero no puede alcanzar á satisfacer los gastos de la biblioteca en general, aún teniendo en cuenta las compras que efectúa la Cámara de Representantes y que deberán ser aprovechadas por esta rama del Cuerpo Legislativo.

Me parecería razonable que se elevara á $ 100 mensuales.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador por Artigas?

Señor Otero—Sí, señor Presidente.

Señor Areco—Tenga en cuenta el señor senador que las dos bibliotecas se van á refundir en una sola cuando vayan al nuevo Palacio Legislativo. Pero me es indiferente; no hago cuestión.

Señor Presidente—En discusión la moción, conjuntamente con el proyecto.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.o con las modificaciones propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Señor Otero—Pido la palabra.

Este asunto de Expropiación de bienes, señor Presidente, es grave, serio, y confuso, y me ha tomado desprevenido y recargado de tareas que han distraído mi atención. Pero como de todos modos tiene que volver á pasar á la Cámara después de la segunda discusión, yo hago constar sencillamente que voy á votar en primera discusión este artículo, sin perjuicio de presentar algunas modificaciones en la discusión del artículo 4.o.

Señor Presidente—En discusión el artículo 4.o.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Se ha hecho, señor Presidente, la objeción al artículo 4.o del proyecto sustitutivo que he presentado á la consideración del Honorable Senado, de que es notoriamente contradictorio con el principio general que acepta la exposición de motivos que lo funda.

El diario "El Día", se ocupa en el editorial de hoy de señalar esa contradicción.

Efectivamente, hay contradicción, desde que he manifestado en los fundamentos del proyecto que el principio general que debe prevalecer en materia de expropiación, es precisamente el contrario al que adoptó el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que yo acepto sólo en parte.

Ese proyecto, que acepta la mayoría de la Comisión, otorga carta blanca al Poder Ejecutivo; yo establezco el principio contrario, manteniendo la intervención legislativa para todos los casos no comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 4.o.

La declaración "á priri" del artículo 4.o del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, acuerda al Poder Ejecutivo la más amplia facultad de decretar la expropiación para todas las obras públicas ó edilicias que puedan proyectarse en todo el territorio de la República.

Yo entiendo que no debemos conferir esa facultad excesiva al Poder Ejecutivo.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—Para ser consecuente con el principio contrario, tendría que establecerse que en todos los casos de expropiación, absolutamente en todos, el Cuerpo Legislativo debiera intervenir.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—Hay, pues, una contradicción entre el principio general que acepto, y la prescripción del artículo 4.o del proyecto sustitutivo que he formulado. Pero si ese cargo tuviera alguna eficacia, habría también que aplicarlo á los autores del Código Civil, por cuanto la legislación vigente dispone que la declaración previa del Cuerpo Legislativo es indispensable; pero á renglón seguido establece las excepciones legisladas expresamente en el artículo 448.

Si hubiera que optar necesariamente entre los dos principios: el que otorga "á priori" al Poder Ejecutivo" la facultad de decretar expropiaciones para todas las obras públicas que puedan proyectarse en el país; ó el opuesto, que exige en todos los casos que el Poder Legislativo se pronuncie previamente, con conocimiento de causa, para autorizar la expropiación, yo optaría por este último.—(Apoyados).

Pero hay que convenir que los autores del Código Civil fueron sabios y previsores al establecer excepciones al principio general; ellos han reconocido que hay ciertas obras tan necesarias como las indicadas en el artículo 448, para las cuales la autorización del Cuerpo Legislativo debe considerarse implícitamente otorgada; y para ellas establecieron la excepción. Yo acepto el criterio adoptado por los autores del Código Civil; acepto lo que ya está incorporado á nuestra legislación vigente, y lo amplío en el artículo 4.o, con el propósito de facilitar la ejecución de aquellas obras públicas ó edilicias que por afectar zonas ubicadas fuera del amanzanamiento de las ciudades ó villas, no ofrezca un peligro grave el dejarlas libradas al solo criterio del Poder Ejecutivo.

La objeción de que hay contradicción, no debe, pues, recaer solamente sobre mi proyecto; debe recaer también sobre nuestra legislación vigente, que admite el mismo principio general; pero consigna en seguida determinadas excepciones.

Se dice que el interés de los propietarios del camino de 8 de Octubre, es también respetable, como el de aquellos que tengan sus fondos ubicados en la calle 25 de Mayo.

Efectivamente; ante el derecho absoluto, todos los propietarios son iguales. Pero nadie puede dudar que una obra pública realizada en la planta urbana de la ciudad, afecta siempre mayor número de intereses; el ensanche, por ejemplo, que se decretase de las calles 25 de Mayo, Sarandí y 18 de Julio, afectaría, no sólo propiedades más valiosas, sino un número considerable de propietarios, cosa que no ocurriría si se tratara de la expropiación para ensanche del camino 8 de Octubre.

Es sabido que en la planta urbana de la ciudad, en las calles más centrales, la propiedad está fraccionada de tal manera, que en una cuadra hay diez ó quince propietarios distintos, mientras que en el camino 8 de Octubre, con ser ya una vía bastante poblada, no ocurre lo mismo; en una extensión de 100 metros, se encontrarán dos ó tres propietarios, cuando mucho, porque la propiedad no está tan subdividida; casi todos los fondos son allí destinados á jardines ó quintas, y es notorio que esas propiedades tienen una extensión mayor de frente y de fondo que las ubicadas en el centro urbano y considerablemente valorizadas por la posición especial que ocupan en la topografía de la ciudad. De manera que no es sólo la consideración del valor de los terrenos lo que determina la excepción al principio general, sino el hecho de que una obra de ensanche en la planta urbana afecta mayor número de propietarios; y es por eso que aceptando el criterio de relatividad que adopta el Código Civil, he procurado que en el artículo 4.o se limitase la facultad que se confiere al Poder Ejecutivo de declarar la expropiación á aquellas obras que no puedan afectar una gran cantidad de intereses ni un gran número de propietarios.

Si se adoptara ahora el principio contrario, vale decir, aquel que obligare en todos los casos á obtener la autorización previa del Cuerpo Legislativo, importaría una reacción contra la legislación vigente, porque el Código Civil, en el artículo 448, declara "á priori" la facultad de expropiación de los terrenos particulares necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de calles comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República.

De manera que en nuestras leyes vigentes existe ya la excepción del artículo 448, y no creo que sea este el momento oportuno para reaccionar en un sentido restrictivo, vale decir, crear al derecho de expropiación mayores obstáculos que los que establecen las disposiciones del Código Civil. Por eso he contemplado el espíritu dominante en la Cámara de Diputados, que al otorgar sanción al proyecto, revela el propósito de facilitar considerablemente la expropiación para que las obras públicas y edilicias que están en proyecto, puedan ejecutarse á la mayor brevedad. Sería, pues, contrariar ese espíritu de progreso, si reaccionáramos para ir al extremo opuesto, para ir hasta más allá en materia de restricciones de lo que ha consentido y tolerado el Código Civil hasta ahora.

Adopto, pues, en el artículo 4.o, un temperamento intermedio entre el proyecto de la Cámara y el Código Civil, autorizando desde luego la expropiación de los terre-

nos y edificios necesarios para la apertura y prolongación de calles, avenidas y paseos públicos ubicados en Montevideo. fuera del Boulevard Artigas, y en las demás ciudades y villas de la República, fuera del amanzanamiento oficial, porque fuera de esas zonas sería insignificante la masa de población que resulte afectada por la expropiación.

Ahora bien; como podría ocurrir, y ocurrirá seguramente lo contrario en el caso de que esas avenidas, calles ó paseos se abriesen en el centro urbano de la ciudad, donde la propiedad está muy fraccionada, exijo entonces la autorización previa del Poder Legislativo.

Considero, pues, que si el artículo 4.o adolece del defecto que se le atribuye, tiene en cambio enormes ventajas. Transa entre los dos extremos, como ha transado el artículo 448 del Código Civil.

Dejo así contestado el argumento que se ha hecho en contra del artículo 4.o, atribuyéndole inconsecuencia con la doctrina en que se funda.

Entiendo, sin embargo, que en el inciso último del artículo 4.o debe incorporarse una frase, que sería la siguiente, donde dice: "Las áreas sobrantes á que alude este numero, podrán ser vendidas", habría que agregar: "por la autoridad respectiva, ya "sea particularmente ó ya sea en remate "público".

Esta frase la tomo de uno de los artículos del proyecto de la Comisión en mayoría, vale decir, del proyecto que ha merecido sanción de la Cámara de Representantes.

Habría evidentemente un vacío en el artículo, como lo hace notar el señor diputado Mendivil en su exposición criticando las modificaciones que yo he formulado al proyecto.

Por último, propondría también como inciso final aditivo el siguiente: "Los propie- "tarios que con motivo de las expropiacio- "nes á que alude este número quedaren "sin salida á la calle, avenida ó paseo pú- "blico, serán preferidos en la adquisición "de los frentes, por el precio que fije la "autoridad respectiva".

Esta disposición también está tomada del proyecto de la mayoría y atiende á otra de las observaciones formuladas por el doctor Mendivil.

La propongo ahora, porque entiendo que el Honorable Senado, después de esta primera discusión general, no entrará á ocuparse de este asunto sino en sesiones extraordinarias, y me parece conveniente que quede incorporada al proyecto para que se publiquen en el "Diario Oficial" todas las modificaciones que se tengan anotadas, á fin de que los señores senadores, cuando se trate en segunda discusión, puedan estudiar el proyecto en todos sus términos.

Señor Presidente—En discusión la modificación conjuntamente con el artículo cuarto.

Señor Blengio Rocca—Propondría también lo siguiente: que en el número 3.o, donde dice: "los terrenos y edificios necesarios para la prolongación", etc., se diga "para la apertura y prolongación de calles", etc.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Serrato—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con el principio que inspira la disposición contenida en el artículo 4.o, pero me parece que la indicada en el inciso 3.o del artículo debe ser completada.

El se refiere exclusivamente á los terrenos y edificios necesarios para la prolongación de calles y avenidas.

Me dice el señor senador por Minas que se ha agregado la palabra "apertura"; sin embargo, yo creo que la disposición debe ser más amplia aún.

Debe decirse: "Los terrenos y edificios necesarios para la apertura" (como lo indica el señor senador por Minas) poner además lo siguiente: "ensanche ó rectificación de calles, avenidas y paseos públicos".

De esa manera está comprendido todo, porque la apertura se referiría exclusivamente á abrir una calle que aún no está abierta; mientras que el ensanche y rectificación se refieren á calles ó avenidas ya abiertas dentro de la zona.

De manera que me parece que esto comprende mejor la idea del señor senador por Minas.

No hay necesidad de poner "prolongación", porque esto parecería indicar que se trata de la prolongación de las calles actuales de la planta urbana hasta el Bulevar Artigas, mientras que diciendo: "apertura, ensanche ó rectificación", queda comprendido todo. La palabra "apertura" comprende la *prolongación*.

De manera que sería una redundancia.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente; no hay inconveniente.

Señor Serrato—Ahora dice el párrafo segundo del inciso tercero que "tratándose de la prolongación de calles ó avenidas aludidas en este número, la expropiación podrá alcanzar á una superficie tres veces mayor que el ancho de la misma".

Yo creo que el principio de ese párrafo debe establecerse en forma concordante, —si se acepta la que he indicado—con el segundo.

Debiera, pues, decir: "Tratándose de la apertura, ensanche ó rectificación de calles ó avenidas aludidas en este número"... dejando lo demás como está; porque no debe decirse "prolongación", porque hemos convenido con el señor senador por Minas en suprimir este término.

Ahora, el proyecto continúa diciendo que "podrá alcanzar á una superficie tres veces mayor que el ancho de las mismas".

Yo creo que hay que determinar de una manera más concreta el área que se puede expropiar, concordando con la disposición que figura en el artículo 7.o, que dice que tratándose de propiedades con frente á las calles ó avenidas fuera del boulevard Artigas, las zonas de influencia, las que pueden ser castigadas con un impuesto de mayor valor, sólo alcancen hasta ochenta metros.

Yo creo que sería preferible, en vez de dejar determinada el área á emplearse, diciendo simplemente "una superficie tres veces mayor que el ancho de las calles ó avenidas", que se dijera concretamente lo siguiente: "La expropiación podrá alcanzar hasta una extensión de ochenta metros á cada lado de la misma, midiendo desde las alineaciones definitivas". Quiere decir que se pueden expropiar ochenta metros de cada lado de las alineaciones de la vía pública; porque la expropiación por zonas,—que éste es el criterio que determina el inciso tercero de este artículo,—es precisamente la que consiste en expresar y determinar el sistema de expropiación conocido por zonas; y como otro precepto de este proyecto es el establecimiento del impuesto ó de la contribución del mayor valor, es decir, que á la zona que se supone influenciada por la valorización que una obra produce, se le obliga á contribuir á su costo; parece, digo, que debe buscarse cierta concordancia entre una cosa y otra, porque la concordancia debe existir.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Tacuarembó?

Señor Serrato—Iba á concluir con lo siguiente: El último párrafo del inciso tercero, y el que el señor senador por Minas ha agregado, deben constituir un artículo especial, porque el artículo 4.o debe referirse exclusivamente á todos aquellos inmuebles cuya declaración de utilidad pública ya hace este proyecto; y como ese inciso final y el que agregaba, se reefiren á ventas de áreas sobrantes, me parece que es una cosa completamente distinta de lo que fundamentalmente trata este artículo. De manera que si el señor secretario quiere tomar nota, donde dice que las áreas sobrantes...

Señor Accinelli—Entonces irían los dos incisos, el último de este artículo y el aditivo propuesto por el señor senador por Minas, á formar un artículo aparte.

Señor Serrato—Eso es.

Señor Blengio Rocca—Ya acepto la modificación que propone el señor senador por Tacuarembó, pero observo que la zona de ochenta metros es excesiva, si alcanza á cada lado...

Señor Serrato—A cada lado.

Señor Blengio Rocca—... la expropiación, entonces, ya se trate de avenidas ó calles, etc., se extenderá á una zona muy grande.

Señor Magariños Veira—Es la zona de influencia.

Señor Blengio Rocca—No se trata aquí de la contribución por el mayor valor, sino de la expropiación de zonas laterales á la obra pública proyectada.

El proyecto sancionado por la H. Cámara de Representantes establece á este respecto la misma redacción que yo he hecho al inciso tercero, en la inteligencia de que el alcance era este: que cuando se abre una vía ó se prolonga una calle ó avenida, etc., la expropiación puede alcanzar á tres veces el área que se necesita para la calle; una será ocupada por ésta, y las dos restantes se tomarán á cada lado de la avenida ó calle abierta ó prolongada.

Señor Magariños Veira—Dos veces más.

Señor Blengio Rocca—Dos veces más de la necesaria para la calle ó avenida en caso de apertura. El señor senador por Tacuarembó establece que la expropiación puede alcanzar hasta ochenta metros de cada lado. Me parece mucho, porque iríamos más allá del pensamiento inicial del proyecto, pues la Cámara de Representantes, al sancionarlo, fijó zonas laterales de igual área que la calle. Yo creo que debe mantenerse esa zona; y si la redacción del inciso no está muy clara, como lo demuestra la observación que ha hecho el señor senador por Tacuarembó, yo no tendría inconveniente en modificarla, toda vez que se estableciera claramente en el inciso tercero, que la facultad de expropiación alcanzará á una área ó superficie igual al ancho de la calle, en cada uno de sus frentes; vale decir, si la avenida es de treinta metros, se podrán expropiar treinta metros de cada lado, que serían sesenta metros en total, además de lo necesario para la avenida. Ese es el temperamento que ha prevalecido en la Cámara de Representantes, y me parece justo. Si aceptáramos lo que indica el señor senador por Tacuarembó, llevaríamos la zona de expropiación á una extensión demasiado grande; y con mayor motivo si se recuerda que en este mismo proyecto, por artículos ulteriores, se establece la zona de influencia, á efecto de que el propietario favorecido contribuya á la ejecución de la obra pública con la mitad del aumento de valor que la propiedad haya adquirido con motivo de la obra ejecutada.

Yo propondría, entonces, para aclarar la redacción: "La expropiación podrá alcanzar á una extensión igual al ancho de la calle ó avenida en cada uno de sus frentes". Y ahí terminaría el inciso 3.o.

Las demás modificaciones propuestas por el señor senador por Tacuarembó, me parecen aceptables, y no creo que habría inconveniente en que el H. Senado les prestara su sanción.

Señor Serrato—Voy á proponer un inciso aditivo al artículo 4.o que lo he tomado, por considerarlo perfectamente aplicable, de disposiciones sobre expropiación dictadas últimamente en la República Argentina.

El señor senador por Minas, propone como inciso aditivo el que dispone que las propiedades, las pequeñas fracciones que quedaran de propiedad fiscal, se enajenen en forma pública ó privada, me parece, á indeterminados propietarios linderos.

Pero que hay que ponerse en el caso de que al Municipio, especialmente, le convenga más no vender, porque en esa venta, siendo obligada y teniendo un solo comprador, no se satisfará el precio conveniente; y si no se venden, quedarán entonces pequeñas fracciones, casi inservibles, desocupadas por algún tiempo.

Señor Accinelli—¿Me permite una observación de orden?

Me parece que el señor senador por Tacuarembó estaba de acuerdo en que el artículo 4.o debiera llegar tan sólo hasta este inciso que trata de los sobrantes. De modo que para regularizar el debate, convendría quizá que votáramos el artículo en esa forma, y después, en seguida, formularíamos el artículo que sería aditivo.

Señor Serrato—Es que yo voy á proponer un inciso aditivo al artículo 4.o.

Señor Accinelli—¿Pero se refiere á los sobrantes?

Señor Serrato—No se refiere á los sobrantes. Se refiere á lo que voy á expresar.

El preámbulo del artículo 4.o dice: "Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes:" y enumera tres clases de bienes; y yo propongo que se establezca una cuarta clase, y para fundarla tengo necesariamente que referirme á lo que el señor senador por Minas proponía.

Mi inciso diría lo siguiente:

4.o La de los inmuebles necesarios para completar hasta 20 metros de fondo á las propiedades nacionales ó municipales, que con motivo de la apertura, ensanche, rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestos entre la línea de edificación y dichos inmuebles particulares."

Es una disposición que está en el proyecto de la Cámara de Representantes y el cual á su vez fué tomado de la última ley de expropiaciones dictada en la República Argentina, con motivo del ensanche de la plaza alrededor del Congreso.

Señor Blengio Rocca—Es el inciso 5.o del artículo 4.o del proyecto sancionado de la Cámara de Representantes.

Señor Serrato—Es el inciso 5.o del artículo 4.o del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, sacándole la palabra expropiación; diciendo simplemente así: "La de los inmuebles etc.", y en donde dice "propiedades municipales" establecer "propiedades nacionales ó municipales".

Señor Presidente—En discusión el inciso aditivo con las demás modificaciones.

Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o con las modificaciones propuestas.

Léase.

—Se leyó:

Artículo 4.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes:

1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.

2.o La de los inmuebles que el Poder Ejecutivo designe en los demás casos de expropiación, cuya utilidad pública sea ó haya sido declarada por leyes especiales, como en lo relativo á la colonización, ferrocarriles, construcción de edificios escolares y policiales, etc., siempre que no medie disposición expresa en contrario.

3.o Los terrenos y edificios necesarios para la apertura, ensanche, rectificación de calles, avenidas ó paseos públicos, ubicados en Montevideo, fuera del Boulevard Artigas, y en las demás ciudades y villas de la República, fuera del amanzanamiento oficial.

Tratándose de la apertura, ensanche ó rectificación de las calles ó avenidas aludidas en este número, la expropiación podrá alcanzar á una extensión igual al ancho de la calle ó avenida por cada uno de sus frentes.

Si se trata de apertura ó ensanche de paseos públicos, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Intendencia respectiva, podrá señalar, además de lo necesario para la obra, una faja circundante que no exceda de 80 metros de fondo en una línea paralela á la del contorno del paseo, rambla, playa ó ribera.

4.o La de los inmuebles necesarios para completar hasta veinte metros de fondo á las propiedades nacionales ó municipales que con motivo de la apertura, ensanche, rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestas entre la línea de edificación y dichos inmuebles particulares.

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Accinelli—El inciso que se refiere á los sobrantes no queda incluido en el artículo 4.o.

Señor Serrato—Formará un artículo especial.

Señor Accinelli—Convendría, entonces, que formara un artículo 5.o.

Señor Serrato—Eso es, para que venga perfectamente relacionado.

Señor Presidente—Léase el artículo 5.o.

—Se leyó:

"Artículo 5.o Las áreas sobrantes á que alude este número, podrán ser vendidas por la autoridad respectiva, ya sea particularmente ó en remate público, y su importe se destinará á cubrir los gastos que demande la obra que determinó la expropiación.

Los propietarios que con motivo de las expropiaciones á que alude este número quedasen sin salida á la calle, avenida ó paseo público, serán preferidos en la adquisición de frentes, por el precio que fije la autoridad respectiva.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

La disposición de este artículo, puede parecer redundante con lo que establece el artículo 3.o, inciso 1.o. Sin embargo, creí que convenía una disposición que declare que, salvo las excepciones previstas en el artículo 4.o, los demás casos de expropiación serán objeto de ley especial; pero á indicación del señor senador por Tacuarembó, propondría que se suprimiese después de las palabras "declaración previa", las siguientes: "de necesidad ó utilidad pública"; de manera que quedara la frase final del artículo, en estos términos: "será necesaria, en cada caso, la declaración previa, hecha por el Poder Legislativo".

Señor Presidente—En discusión la modificación propuesta por el señor senador por Minas.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Ya que el señor senador por Minas reconoce que este artículo 6.o no hace más que repetir lo que dicen los artículos primeros del proyecto de ley—lo que efectivamente es cierto—antes de votar esta repetición, suprimiéndole las palabras "de necesidad ó utilidad pública", lo más derecho es suprimir el artículo 6.o por entero. Yo, en consecuencia, propondría su supresión.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Canelones pide la supresión del artículo 5.o que, como he dicho anteriormente, puede considerarse redundante.

Como el artículo 4.o declaraba "á priori" la utilidad pública para determinadas obras, me parece que convenía el artículo 5.o para establecer que las excepciones al principio general quedaban limitadas á los casos previstos en el artículo 4.o.

Sin embargo, ante la proposición que hace el señor senador por Canelones, no insistiré en que se mantenga el artículo que yo mismo considero redundante.

Por otra parte, lo que se ha expresado en la discusión de esta ley indicará bien el sentido.

No tengo, pues, inconveniente en que se suprima.

Señor Presidente—Se va á votar, si se suprime este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Tengo que hacer á este artículo observaciones fundamentales.

En él se establece, por primera vez, para los casos de expropiación el impuesto ó la contribución del mayor valor.

Debo decir que esta contribución del mayor valor,—que suponen muchos que es por primera vez que se va á establecer en el país para la realización de obras públicas,—no es nueva; puede decirse que es conocida y aplicada desde hace más de 50 ó 60 años.

Es cierto que por primera vez se va á establecer en la ley de expropiaciones, siguiendo con esto una tendencia bastante generalizada.

Ya la hora está avanzada y no creo deber explicar en qué caso se ha aplicado en el país la contribución de mayor valor, para costear determinadas obras públicas.

Voy, pues, á concretarme al artículo 6.o.

Este artículo 6.o modifica fundamentalmente en sentido contrario á los intereses del Estado la forma de expropiación en los casos de apertura, ensanche ó rectificación de calles y caminos.

Si se recuerda el artículo 454 del Código Civil,—que voy á leer primero, para después explicar su alcance,—se verá el alcance de lo que manifiesto.

"Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización se hará por medio del procedimiento que establece el inciso siguiente:

"Se tasará todo el terreno, como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado, y practicado en seguida el trazado de las nuevas calles ó caminos, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que quede reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada al uso público. La diferencia que resultase á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y la segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización."

Este artículo significa, en pocas palabras, lo siguiente: que en el caso de expropiar para ensanche, rectificación de calles ó caminos, todo el mayor valor que adquie-

re la propiedad se hace recaer sobre el propietario.

Ese es el sistema vigente, es decir, que toda valorización que adquiera una propiedad, se descuenta de la indemnización á pagarse.

Por el artículo 6.o del proyecto...

Señor Blengio Rocca—No se refiere á expropiación, se refiere á los casos de propiedad afectada por la contribución de mayor valor.

Señor Serrato—En el proyecto que discutimos no está el artículo 454 á que acabo de referirme; en el proyecto del señor senador por Minas el artículo 454 del Código Civil ha sido eliminado.

Señor Blengio Rocca—Ese artículo no podría caber aquí.

Señor Serrato—Es que no está en el proyecto.

Señor Blengio Rocca—Él artículo 454 se refiere á los propietarios que han sido expropiados.

El artículo 6.o se refiere al caso del propietario que recibe un beneficio por el mayor valor que adquiere su propiedad por la apertura de una calle, plaza, etc.

Señor Accinelli—Son dos cuestiones diferentes.

Señor Blengio Rocca—Puede ocurrir el caso de que un propietario que resulte favorecido con el aumento del valor del bien, haya sido también expropiado; pero esta disposición del artículo 6.o, no se refiere á ese caso, se refiere á todos los propietarios que resulten favorecidos, hayan sido ó no expropiados.

Señor Serrato—Precisamente por eso es que hay que hacer la distinción.

El señor senador por Minas ha eliminado de su proyecto el artículo 454 del Código Civil.

Lo que yo me propongo es que quede esclarecida la forma cómo se va á proceder en esos casos.

El impuesto del mayor valor sólo se aplica á aquellas propiedades que no hubieran sido afectadas por la expropiación...

Señor Accinelli—Pero esta ley no deroga el artículo 454 del Código Civil.

Señor Serrato—Sí, lo deroga.

Señor Accinelli—¿Por qué dice el señor senador que lo deroga?

Señor Serrato—Porque en una ley de expropiaciones se comprenden ó por lo menos se desea que comprenda todas las disposiciones relativas á expropiación; por eso es que se han incorporado íntegramente algunas disposiciones del capítulo correspondiente del Código Civil.

Y el proyecto del señor senador por Minas, ha omitido el artículo 454 de dicho Código.

Estoy seguro de que esa no fué su mente.

Señor Blengio Rocca—Absolutamente.

Señor Serrato—Pero el caso es que ese artículo no está en el proyecto.

Señor Accinelli—A mi me parece que ese artículo no ha sido derogado. Las leyes se derogan expresa ó tácitamente, y en todo este proyecto no hay ninguna disposición que así lo haga.

El Código Civil se refiere á expropiaciones, y la disposición que estamos discutiendo se refiere á la zona de influencia. De modo que son dos cuestiones distintas.

Señor Serrato—Como se refiere á eso, es que yo voy á proponer que el impuesto del mayor valor se refiera á aquellas propiedades que no han sido afectadas por la expropiación.

Señor Accinelli—A eso se refiere.

Señor Serrato—No lo dice, y hay que decirlo, como lo establece el proyecto de la Cámara de Diputados, porque, de lo contrario, habiéndose eliminado el artículo 454 del Código Civil é incorporándose otras disposiciones del mismo Código, podría suponerse que este proyecto sustituye á todas las disposiciones sobre la materia contenidas en ese Código.

Señor Accinelli—Sin duda es conveniente la aclaración que propone el señor senador.

Señor Magariños Veira—Sí, porque siempre habría duda por parte de los interesados.

Señor Serrato—El artículo que yo propongo responde á esto, á que el impuesto del mayor valor recaiga sobre aquellas propiedades que no han sido afectadas por la expropiación, porque las que son afectadas por la expropiación, se rigen por el artículo 454 del Código Civil, que vamos á incorporar á este proyecto, de acuerdo con el señor senador por Minas.

Para aclarar, pues, dudas, ya que estamos de acuerdo, yo diría lo siguiente: (lee): "Los inmuebles que con motivo de "la apertura, rectificación ó ensanche de "calles, avenidas y paseos públicos, que- "daran con frente......

(Sigue leyendo).

Señor Accinelli—¿No le parece mejor al señor senador, ya que la modificación que propone es relativa al inciso primero del artículo 6.o, que sancionemos este artículo tal como está, agregándole: "sin perjuicio de lo que determina el Código Civil?"

Señor Serrato—No.

Señor Accinelli—Se entenderá así que expresamente se deja en todo su vigor la comentada disposición del expresado Código.

Señor Blengio Rocca—Yo pediría que se prorrogara la hora hasta que se votara el artículo 6.o.

Señor Accinelli—No apoyado. De todas maneras, este proyecto no lo podremos sancionar ya en sesiones ordinarias. Cuanto más lo meditemos, dada su importancia, mejor consultados y defendidos resultarán por otra parte los intereses generales del país.—(Apoyados).

Señor Segundo—Apoyado.

Es una ley de cierta trascendencia que necesita que se estudie con mucha detención.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

59.a SESION ORDINARIA
JULIO 9 DE 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Lagarmilla, Massera, Miranda (don Ambrosio S.), Paullier, Rodríguez (don Gregorio L.), Sánchez, Semblat y Travieso.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Amézaga, Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña, Guani, Navarrete, Rodríguez (don Antonio M.a), Sudriers y Terra.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Berro, Gómez Folle, Hontou, Oneto y Viana, Ramón Guerra, Rodríguez (don Rosalío), Sanguinet y Soca.

Total: 8.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes siguientes: Mariana Albin de Vegli, Francisca Ercilia Segunda González, María Antonia Dominga Márquez, Manuela Perichón de Alvarez, Rodolfo de Palleja y Benito Machado Colmán."

—Repártanse.

"El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, devuelve con sus informes los expedientes de los señores Angel Cosío, José Román Loinaz, Francisco Vivaldi y señorita Josefina Rius."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Juan A. Sammaruga, notificador de Impuestos Directos, solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La señorita María Arjona, presenta varias partidas é informaciones para mejor vestir su expediente."

—A sus antecedentes.

4—**Señor Cachón**—En primer término, en la orden del día figuran varias pensiones que, según disposición reglamentaria, deben tratarse en sesión secreta; pero al final de la lista figura una petición, no de pensión graciable, sino de subvención á la Escuela del Hogar, que debe ser materia á discutirse en sesión pública.

Por los mismos fundamentos en virtud de los cuales en una de las pasadas sesiones se alteró la orden del día á objeto de que previamente se tratara un asunto en sesión pública y después se entrase á sesión secreta para seguir sin interrupción en la discusión de las peticiones, propongo que previamente se considere el asunto

mencionado, que está informado por la Comisión de Instrucción Pública. Es el penúltimo de la orden del día. Hago moción, pues, en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón?—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón para que se trate en primer término el asunto relativo á subvención á la Escuela del Hogar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Voy á pedir que en primer término en el día de hoy se traten otros dos asuntos que no figuran en la orden del día. Uno de ellos es de urgente resolución y el otro se explica que se trate de inmediato por su gran sencillez.

Me refiero en primer término al proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital que aún debe pasar al Senado, tratándose un impuesto que debe percibirse en el correr de este año; y en segundo término, á las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de herencias y donaciones, modificaciones que consisten simplemente en pasar á la categoría de ascendientes y descendientes legítimos á los naturales.

Por estas razones creo que la Cámara accederá á colocar en primer término en la sesión de hoy los dos asuntos á que me he referido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Manini Ríos?—(Apoyados).

Señor López—Yo estaría conforme con parte de la moción hecha por el señor Manini Ríos, es decir, con la referente á Contribución Inmobiliaria; pero ese otro asunto relativo á la ley de herencias, por las modificaciones que puede entrañar, aunque posiblemente estaré conforme con ellas, por lo poco que ha esbozado aquí el doctor Manini Ríos, me parece que es un asunto que no puede tratarse así, de inmediato, sin que la Comisión respectiva haya informado.—(Apoyados).

Yo reduciría la moción, señor Presidente, para que se tratara pura y exclusivamente el asunto relativo á Contribución Inmobiliaria de la Capital.

Señor Manini Ríos—Lo que establecen las reformas del Senado á la ley de herencias y donaciones es simplemente lo siguiente: cambiar la cuota de los ascendientes naturales por la de los ascendientes legítimos: es decir, que los ascendientes naturales, en lugar de pagar como mínimum un 3.50, paguen un 2, y equiparar asimismo los descendientes naturales á los legítimos, equiparación que, en su principio, está de acuerdo con la ley en trámite...

Señor López—Pero que no está sancionada.

Señor Manini Ríos—Bien; pero que tiene ya sanción de esta Cámara.

Señor Ponce de León—Pido la palabra.

Señor Manini Ríos—Iba á decir—y con esto tal vez evite las manifestaciones del doctor Ponce de León—iba á decir que no tengo inconveniente en que este asunto se coloque en primer término en la orden del día de una de las sesiones próximas, porque el interés que tengo—y conmigo la Comisión de Hacienda—es que sea resuelto antes de que venza el período ordinario, se debe á que es una ley que reforma todo el sistema tributario para la instrucción pública, y es una lástima que por una modificación de detalle no empiece á regir.

Señor López—En eso estoy de acuerdo con el doctor Manini Ríos; pero en que se tratase hoy, no.

Señor Manini Ríos—Podríamos poner en la sesión del lunes este asunto.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León—No tengo necesidad de hacer uso de la palabra, señor Presidente, porque con lo que ha manifestado el señor diputado Manini Ríos, me evita el hablar.

Señor Presidente—¿El señor diputado Manini Ríos modifica su moción para que se trate ahora la Contribución Inmobiliaria para la Capital?

Señor Manini Ríos—Sí, señor Presidente, y anuncio desde luego que las modificaciones á la ley de herencia son las que he expresado para que los señores diputados las tengan presentes.

Señor Presidente—Y el segundo asunto, ¿qué se trate en la sesión del lunes?

Señor Castro (don Carlos)—En segundo término.

Señor Manini Ríos—Más vale entonces ponerlo en la sesión del martes en primer término.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos en esa forma.

Señor Mora Magariños—Son dos mociones.

Señor Presidente—Dos mociones.

Señor Mora Magariños—Yo voy á votar la primera; pero no la segunda.

Señor Presidente—Se votarán separadamente.

Se va á votar si se trata con preferencia en esta sesión, en discusión particular, el asunto relativo á la Contribución Inmobiliaria de la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se trata en primer término en la sesión del martes próximo el asunto relativo al impuesto de herencias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Moratorio Palomeque—A nombre de la Comisión de Peticiones, hago presente que la Comisión está habilitada para informar favorablemente en el asunto de pensión á la viuda del doctor Ciganda.

Señor Presidente—Se tendrá presente cuando llegue el turno.

5—Se va á entrar á la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital.

Léanse las modificaciones.

(Se lee):

"Artículo 1.o....

6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por "leyes y" concesiones especiales estén exentas este impuesto.

Artículo 4.o.Respecto de los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a "y parte de la 15.a," regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado al practicarse las operaciones de empadronamiento, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.o.

Artículo 12. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años, que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

En el corriente ejercicio económico este favor sólo se mantendrá dentro de los plazos "señalados". para el pago "del impuesto".

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 18 de esta ley.

Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

"Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto."

"Artículo 14.(Supresión propuesta por el doctor Cachón). Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 por ciento que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial.

"Artículo 16. El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el juez condenar en costas y aún en costos según corresponde.

El doctor Cachón propone que se suprima la parte final de este artículo—"y aún en costos según corresponde".

(Se lee):

"Artículo 18...

"A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos "y actuarios" deberán establecen en "las escrituras é hijuelas sobre" trasmisión de dominio de bienes raíces, la nacionalidad de los adquirientes, "enajenantes ó causantes según corresponda."

—En discusión particular. (1)

Señor Manini Ríos—Algunas de las modificaciones que se han leído son indicadas por el Poder Ejecutivo, y á su respecto la Comisión de Hacienda está enteramente de acuerdo.

Hay además dos indicadas por el señor diputado Cachón, una en virtud de la cual se suprime el artículo 14, es decir, la remuneración que se entrega á los denunciantes por las omisiones en el pago de la Contribución Inmobiliaria, y otra por la cual se suprime la frase en la que se faculta á los jueces para condenar "aún en costos" en los casos de juicio por el no pago de la Contribución.

Respecto á la primera modificación del señor diputado Cachón, la Comisión no tiene inconveniente en aceptarla. Al efecto se ha asesorado con el señor Director de Impuestos Directos, el cual le ha manifestado á uno de sus miembros que ese artículo se conserva en la ley sólo por rutina, puesto que, como afirmaba el mismo señor diputado Cachón al fundar la modificación, el pago de la Contribución Inmobiliaria en la Capital está tan bien organizado, que se presenta rarísimas veces el caso de denuncia de bienes que han dejado de pagar el impuesto.

Los casos de litigio que tiene la Dirección de Impuestos Directos por el pago de estos impuestos, se refieren á los deudores morosos; pero estos casos están contempla-

(1) Sancionado en general en la sesión del 21 de Junio último.

dos en otro artículo, y el castigo que tienen estos deudores es el de recargo sucesivo en el pago de la contribución.

En cuanto á la otra enmienda del señor diputado Cachón, la Comisión lamenta no poder acceder á ella. El artículo debe mantenerse tal como lo envía el Poder Ejecutivo, dejando, por consecuencia, que los particulares que no hayan abonado el impuesto y que sean llevados á juicio por la Dirección, tengan que abonar los costos si corresponden.

Debo hacer notar que el artículo no establece de una manera imperativa que los contribuyentes abonen las costas y los costos, sino que da la facultad al juez de establecerlo, según lo determina la ley de la materia. De manera que queda á la facultad del juez el hacerlo. El juez condenará en costos si el litigante ha procedido con la temenidad y con la malicia que la ley requiere para esos casos.

Es sabido que en nuestro país son muy raras las condenaciones en costos; los jueces son muy prudentes á este respecto, y rara vez encuentran en los litigantes los casos de temeridad a que alude la ley; pero en el caso de que efectivamente un deudor moroso haya procedido con toda mala fe, con toda temeridad, es justo que se le condene en costos, y que, por consiguiente, con esa condena contribuya á soportar las cargas que tiene la Dirección para el pago de los empleados encargados de perseguir el cobro del impuesto.

Es lo que tenía que decir.

Señor Cachón—Yo no sé si no convendría primero votar todas las modificaciones que acepta la Comisión de Hacienda, incluída una de las indicadas por mí, que también me ha dispensado el honor de aceptarla, y dejar para tratar después el único punto que va á quedar en discusión.

Señor Presidente—Así se debe hacer.

Señor Cachón—Sí; es el procedimiento más práctico; yo me reservaría defender mi enmienda sobre el último artículo que ha sido observado, para después que se haya efectuado la votación de los otros.

Señor Presidente—Es el único punto, materia de discusión.

Se va á votar.

Si se aceptan las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo á la Ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital, y aconsejadas por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Hay la supresión del artículo 14.—En eso estamos de acuerdo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

Continúa la discusión del punto relativo á la modificación propuesta por el señor diputado Cachón.

Señor Cachón—A mí me extraña que la Comisión de Hacienda haya reaccionado sobre el criterio que tiene adoptado en esta materia de impuestos.

En todas las leyes que hemos sancionado en esta Legislatura, invariablemente se han eliminado siempre de la ley las condenaciones en costas y costos; preferentemente la condenación en costos; y ese criterio que la Comisión de Hacienda ha adoptado por punto general, donde no tendría razón de variarlo es precisamente en esta ley.

Se entiende por "costos" en el tecnicismo forense, en sentido general, los honorarios de los abogados y procuradores y de otros curiales que, por no estar sujetos á un arancel fijo, no son susceptibles de determinación posible de antemano. Tienen que ir á regulación, son esencialmente variables: esos son los costos.

De manera que aquí la Comisión de Hacienda lo que se propone defender es que intervenga un procurador del fisco y un abogado del fisco que hagan honorarios á costa del denunciado por falta de pago del impuesto, y que se los cobre.

La Comisión de Hacienda, fuera de no haber pensado, á mí juicio, lo bastante acerca de esto, que no es muy moral, se olvida de que en los juicios por contribución inmobiliaria, hay una denominación que está sobrando desde luego, y es la palabra "juicio".

No hay tales juicios, señor Presidente. Son de una índole tan especial estos procedimientos...

Señor Manini Ríos—Son juicios especiales.

Señor Cachón—No son juicios, doctor Manini, y voy á decirle por qué. No quiero apartarme del concepto legal de la palabra.....

Señor Manini Ríos—Son juicios sumarios.

Señor Cachón—...sino que quiero referirme á otra cosa. Todo juicio presupone la necesidad de producir ciertas pruebas que robustezcan los hechos en los cuales el actor funda su demanda; y en los juicios de contribución inmobiliaria á los cuales digo se les llama mal en esa forma, si algo falta, es la necesidad de prueba, la necesidad de todo, el juicio, en fin, para convencer al deudor de que debe pagar.

Por el solo hecho de no haberse satisfecho el impuesto dentro de los plazos que establecen los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo; por el solo hecho de no poder exhibir la parte demandada el documento comprobatorio del pago del impuesto, está irremisiblemente condenado. Y yo me pregunto si en rigor á una actuación judicial que se propone tal cosa se le puede llamar juicio, y á ver si es necesario que intervenga un letrado con toda su preparación forense para el caso.....

Señor Manini Ríos—¿Pero acaso es indispensable que en todos los juicios intervenga un letrado?

Señor Cachón—...á ver si es indispensable, siquiera, que medien los desvelos de un procurador para "procurar" la prueba necesaria, cuando son juicios que por su índole se fallan por simple manifestación de la parte, ¡de haber sacado en tiempo su planilla de contribución inmobiliaria,—única prueba que se le acepta, porque no podría alegar que se le ha extraviado, porque en ese caso tiene constancia la oficina, ni que se le ha pasado el término sin poderlo hacer por cualquier razón, ni por no haber tenido dinero, porque no caben alegaciones dentro del juicio; y es por eso que á mí me parece doblemente inmoral en este caso la condenación en costos, en los cuales no va á haber trabajo ninguno, en los cuales no hay necesidad de procurador, puesto que el Director encargaría á un empleado, á un modesto escribiente que denuncie á Fulano de Tal que no ha pagado impuesto inmobiliario, para qué el juez lo condene irremisiblemente, porque nada podrá alegar en su defensa.

Y ahora me pregunto yo: ¿á qué viene esta especie de "appat" que dirían los franceses, este cebo de la ley para incitar el celo de los procuradores? ¿A qué se deja entrever la esperanza de hacer seguir indefinidamente los juicios, promoviendo incidentes, todo con el propósito de salir cobrando costos, cuando, si tal incentivo faltara en la ley, sería una tramitación que se concluiría en una sola audiencia, puesto que con la sola constancia de falta de pago del impuesto, el deudor, repito, sería irremisiblemente condenado?

¿No entiende, como yo lo entiendo, la Comisión de Hacienda que esto es abrir, sencillamente, la puerta á incentivos inmorales; que no hay necesidad absolutamente de retribuir tales servicios; que ni siquiera existen; que es una simple función de amanuense, una simple función de denunciante, y que no se puede hablar de juicios?

Todas estas razones me hacen persistir en la necesidad de que no se varíe el criterio adoptado hasta ahora por regla general en Montevideo, de impuestos, eliminando la posibilidad de la condenación en costos que, en general, es siempre inmoral.

Por eso es que, robustecido con lo que dejo expuesto, y con el propósito de no distraer más á la Honorable Cámara que debe ocuparse en sesión secreta de numerosas pensiones, yo dejo la palabra; pero pido antes á la Cámara que vote la supresión que he propuesto, que es honesta y que es moral y que no es indispensable en manera alguna que figure en la ley.

He terminado.

Señor Manini Ríos—En primer término, debo rectificar lo que empezó afirmando el señor diputado Cachón. No es cierto que el principio general en nuestras leyes impositivas sea el de la supresión de los costos....

Señor Cachón—En la legislatura actual, doctor Manini.

Señor Manini Ríos—... por el contrario, el principio general es el de la conservación de esta misma disposición. Puede ser que en alguna de las tantas leyes de impuestos que votamos anualmente se haya suprimido la disposición referente á los costos; pero eso no quiere decir que no se conserve en la generalidad de las leyes de impuestos.

Pero esta es una afirmación que no hace nada al caso. Lo más grave de lo que dice el doctor Cachón es la negación que él hace de que exista un verdadero juicio en las tramitaciones judiciales que la ley autoriza para el cobro de la Contribución Inmobiliaria; y me extraña que un letrado tan preparado como el doctor Cachón haga semejante afirmación y acuse á la Comisión de Hacienda de no haber estudiado el asunto.....

Señor Cachón—Yo no; yo no digo eso.

Señor Manini Ríos—... cuando á él le habría bastado leer con un poquito de detenimiento la prescripción de la ley que estamos discutiendo, para convencerse de que aquí existe un juicio, un verdadero juicio. Es claro que no existe un juicio escrito, con todas las solemnidades que establece la ley para estos casos; pero esta clase de juicios no es la única de los que admite nuestra ley procesal: hay juicios breves, juicios sumarios, legislados expresamente por nuestro Código, y el artículo referente de la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital que estamos discutiendo, tan establece los juicios, tan establece las contiendas contradictorias ante juez competente—como se les define—que se remite á los artículos tales y cuales del Código de Procedimiento Civil, y dice: por ejemplo: "El procedimiento será el prescrito por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,"—todo un capítulo, el capítulo II del título 15 de dicho Código, que rige esa clase de juicios, juicios especiales y sumarios, juicios breves, pero que no son menos juicios que todos los demás.

Si son juicios, pues, corresponde que á su respecto rijan todos los demás principios generales en materia procesal, y entre ellos el correspondiente á la condenación en costos, condenación que no es una inmoralidad. En principio, la condenación en costos encierra una profunda moralidad, como es la de castigar a malicia, la mala fe, la temeridad, la ligereza del litigante que procede en esas condiciones.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 13 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la construcción en la explanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, hasta el martes 19 del corriente, día en que á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en la Escribanía de la repartición hasta las doce del mencionado día diecinueve de Julio.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*La Dirección.*

64-v.jl.19.

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO BRASILERO

32.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 3.500.000	$ 17.500 00
Intereses de 5 o|o s| $ 940.000 amortizados	" 23.500 00
	$ 41.000 00
Saldo del servicio anterior	" 183 95
	$ 41.183 95

El 15 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de *cuarenta y un mil ciento ochenta y tres pesos y* 95 *cts.,* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

68-v.jl.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Olimar núm. 89, y doña MARIA JOSEFINA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yí núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BUSTELI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 324, y doña CATALINA LUISA FASSANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

80-v.jl.22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ENRICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 332, y doña NICOLASA CAGGIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.22.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 29, y doña JOSEFA BATALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.22.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PATRICIO ARÉBALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta Sección, y doña DOLORES ESTELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.22.

En la villa del Cerro, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña EULOGIA CASTILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.22.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BUZZETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San Félix núm. 21, y doña TERSILLA TERESA DE PAOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRIGO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 227, y doña VICENTA GARCIA CASTIÑEIRAS, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COBUCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, y doña ANTONIA DISIENI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.22.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don BENEDICTO S. LEZAMA, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos, del Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907, y Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las Leyes como el Decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública, á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anteror, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que tomará del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipo; á las policías. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". Decreto: 1.o Modifícase la presente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas."—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

66-v.ag.13.

Tienda vendida

Participo al público y al comercio que, con fecha 11 del corriente mes, y ante el escribano don Pedro Montti, he vendido á Tomás Añón todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, de esta ciudad, donde podrán ocurrir los que se consideren mis acreedores, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Benito Bergés* (hijo).

62-v.ag.13.

Casa de bicicletas y composturas vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas y composturas, sita en la calle Juncal números 103 y 105, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Pedro De Micheli.*

67-v.ag.5.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villaverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—**Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.**

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General.*

24-v.jl.16.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

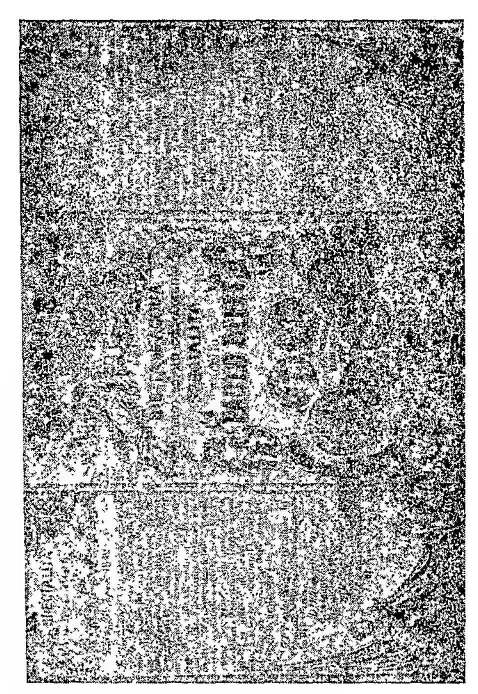
El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 320



Biffi Rosa

MILANO

Con fecha 26 de Abril del año 1910, el señor Sexto Bonomi, apoderado del señor Giosué Bonomi, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MELANGE BIFFI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

52-v.jl.29.

ACTA N.o 409

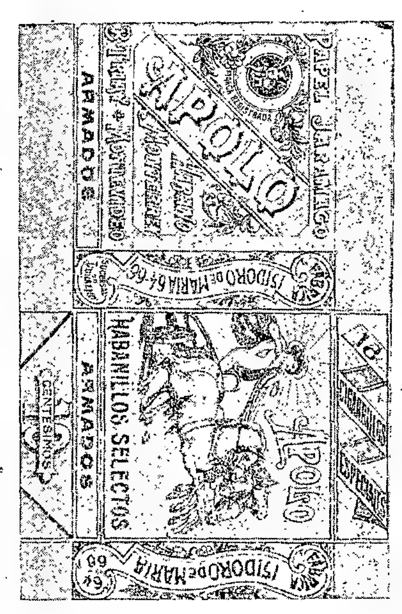
Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., domiciliados en la ciudad del Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

"NASMYTHOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

59-v.jl.29.

ACTA N.o 371



Con fecha 2 de Junio del año 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

53-v.jl.29.

ACTA N.o 407



Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Carlos Bellmunt Golcrons, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA AMAZONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a, 60.a, 14.a, 12.a, 9.a y 1.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

57-v.jl.29.

ACTA N.o 400

LA CAPITAL

Manufactura de Tabacos
Á VAPOR
ESPECIALIDAD EN TABACOS
PICADOS

Abal Hnos. y Cía.
AVENIDA DE LA PAZ
ESQ. VALPARAISO
MONTEVIDEO

ATTENÇÃO!!!

O uso habitual, diario, do *Alcatrão*, recommenda-se efficazmente aos convalescentes e ás pessoas debeis, constitue um excellente preservativo contra um grande numero de enfermidades e sobre tudo contra as epidemicas.

(Annuario therapeuthico do Dr. Bouchardat)

No interior o *Alcatrão* obra augmentando a dose de ourina, excita o appetito facilitando a digestão, recommenda-se sobre tudo para bem dos pulmões e da bexiga.

(Trelado de pharmacia do professor Soubeiran)

O *Alcatrão* toma-se de varios modos, em xarope ou em pillulas, ou fumando o papel d'*Alcatrão Noruego*, fabricado pelos S.rs JOSE BARDOU E FILHOS de Perpinhan (França) o qual pelo processo chimico especial a que esta submettido tem todas as propriedades do *Alcatrão*.

(Extractos dos dictames pronunciados pelo celebre Dr. Now Quorça)

ABAL Hnos. y Cía.
Unicos introductores en las Repúblicas del Plata
Escuela de la Paz esq. Valparaiso - MONTEVIDEO



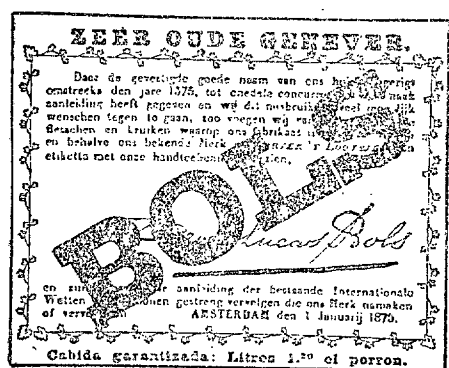
Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos én la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 389



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor E. M. Alvarez, por autorización de J. Granara y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Maatschappij tot wortzehting van de Amsterdams, che Likeurstajerij "t Lootsje" der Erven Lucas Bols, de Amsterdam, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

43-v.jl.28.

ACTA N.o 372



Con fecha 2 de Junio del año 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

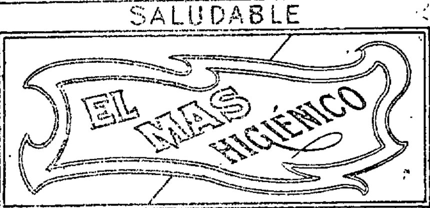
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

54-v.jl.29.

ACTA N.o 402



VERDADERO
PAPEL de JARAMAGO
JAIME BECH
LEGITIMO
SALUDABLE



Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 393

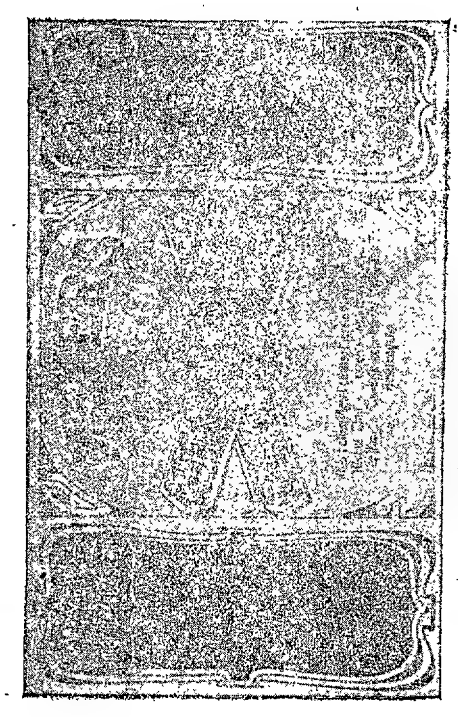
Con fecha 18 de Junio de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

45-v.jl.28.

ACTA N.o 379



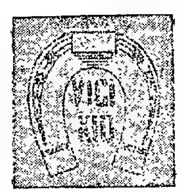
Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 404



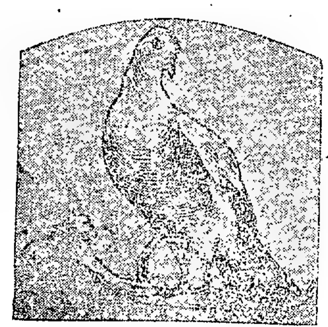
Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 398



Con fecha 21 de Junio del año 1910, los señores Valentín Martínez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

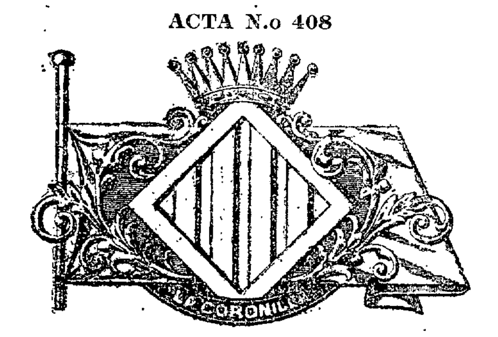
"LA PALOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

55-v.jl.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 408



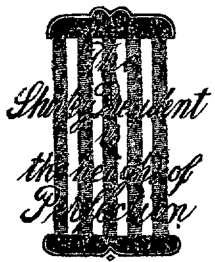
Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Carlos Bellmunt Golorons, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, 60.a, 14.a, 12.a, 9.a y 1.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

58-v.jl.29.

ACTA N.o 390



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 406

Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2135-v.jl.16.

ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian [illegible] [illegible] en Nueva York (Estados [illegible]), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9. clase 76.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domicilada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

ACTA N.o 399

Con fecha 21 de Junio del año 1910, los señores Valentín Martínez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEVERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1. 2, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

56-v.jl.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*

33-v.jl.20.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2025-v.jl.16.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana en el arroyo de «Pan de Azúcar» (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo "Pan de Azúcar", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 8 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

48-v.ag.8.

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. 0 y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2066-v.jl.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuesta, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso.—Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana*, Secretario.

2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, *ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del* DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. *El término para la presentación de las propuestas* es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta*, Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Exma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra*, Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique.*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARNELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Junio de 1883, domiciliado en la calle Rivera núm. 388, y doña HAYDEE MATILDE GIUFFRA SIMOIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle Rincón núm. 162A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JEGONITZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad alemán, nacido en Trieste el 29 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 48. y doña OBDULIA MIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 9 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO OTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Boedo (Provincia de la Coruña) el 10 de Julio de 1885, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 463, y doña ELVIRA GONZALEZ SANTABAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ARES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 218, y doña FRANCISCA ETCHEBEST, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VILAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ELVIRA RUIBAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 11, y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICCIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida núm. 217, y doña SARA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CALDAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión co-

merciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 258, y doña AURELIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 128, y doña FIDELA COMPARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PITTALUGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 127, y doña ADELAIDA ARIJON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.16.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SARMIENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31A, y doña TERESA FIGUEIRAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz núm. 31A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

42.v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEPE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Piedad núm. 63, y doña JESUSA DOVAO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIGNALOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 617, y doña ELVIRA SPANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RISOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia núm. 357, y doña JOSEFA DE CALAZAN LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSAFERRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 16, y doña MARIA CARMEN PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALBITANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 18, y doña CORINA BALBUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CALMET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bequeló núm. 27, y doña ROSA BONIFACCINO, de 33 años de edad, de estado viuda de Antonio Arena, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEYRÉ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña NATIVIDAD PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BARRETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 21, y doña MARIA ELENA FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO COSENTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenze, domiciliado en la calle Uruguay núm. 293, y doña MARIA SPAGNUOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FONT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle República Francesa núm. 10, y doña PALMIRA NATALIA BERTACCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Minas núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en matrimonio don ELEUTERIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 110, y doña FULGENCIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL BAGNO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña SOFIA FASCETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.13.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHILARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga, y doña EMMA PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.17.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y dona JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña MARIA LUISA CERILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO G. BUELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas), y doña BLANCA SEGALERBA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERIZOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Continuación Camino Reyes s|n, y doña SABINA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Continuación Camino Reyes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Burgues núm. 23, y doña ANGELINA CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña JUANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.17.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VIÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA ISABEL VIÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Casillas del Angel, domiciliado en esta Sección, y doña ZOILA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.17.

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLÚ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORBELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 235, y doña NIEVES PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 69A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TRONCOSO Y TRONCOSO, de 29 años de édad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad chileno, nacido en San Francisco de Mostazar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 81, y doña JUANA MARGARITA COHAS Y TAUZIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO BARRIOS MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha y domiciliado en la calle Timbó núm. 20, y doña MAGDALENA LASCASAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad y domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 101 (7.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LAVEZZO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña SABINA PENZADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BUVAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta Sección, y doña TERESA SIRI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO MONTILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiana, nacido en Agrópoli, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 13, y doña MARIA CORSINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE DI BELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña AGUSTINA TILVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.17.

19.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n, y doña MARIA VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE QUIHILLABORDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 141B, y doña MATILDE GOLPÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO TAULI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle República núm. 173, y doña LUISA GODAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAIRELE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 18, y doña PALMIRA MARTORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan

pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebels y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquél término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

27-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de NICOLAS TRECHE, ha recaído la siguiente resolución: "Florida, Mayo 17 de 1910.—Vistos: Este expediente sucesorio de Nicolás Trechi y rectificación de partidas extraídas del Registro de Estado Civil y de los libros parroquiales. Resultando: Que á fs. 20 se presenta doña Ana Feliciano y José Treche, doña Paula Reyes y don Luis Scitti, estos dos últimos en su carácter respectivo de viuda del causante y cesionario de Ana y Nicolasa Treche, hijos del mismo, manifestando que recien se aperciben por la partida de defunción f. 1 y las que acompañan, de que adolecen de un error en el apellido del causante, pues en algunas de dichas actas aparece éste con el apellido de *Treche* y en otras se expresa *Trecha, Trezza, Trecho* y *Trecci*, en tal virtud solicitan que previas las publicaciones de estilo y recepción de la información que ofrece, se decrete la rectificación de partidas que enuncia: Resultando: Que por auto de f. 24, ordenó el Juzgado se hiciera la publicación que imperativamente dispone el artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil; Resultando: Que á fs. 30 se ordenó recibir la información propuesta, la que luce de fs. 31 v. á 33; Resultando: Que efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término fijado en ellas, nadie se ha presentado á contradecirla: Resultando: Que conferida vista al Ministerio Fiscal, éste manifiesta en su dictámen de fs. 55, que puede aprobarse la información producida y ordenar se hagan las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Lo que resulta de la información producida, partidas obrantes en autos y lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de E. Civil y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, definitivamente juzgando, mando: Procédase á verificar las rectificaciones solicitadas en la forma siguiente: En la partida extraída del Registro de E. Civil, anotada bajo el número 2, fecha 21 de Abril de 1882, del Registro de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, debe sustituirse el apellido del extinto, estableciéndose que el verdadero es *Treche* y no *Trecha*, como aparece por error. En la partida de nacimiento de *Nicolasa Treche*, que luce á fs. 64 v. y 65 del libro 1.o de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, én el año 1879, al margen núm. 109, debe modificar donde dice: "sus abuelos Antonio Trecho", pues debe decir *Treche* que es el verdadero apellido. En las partidas extraídas de los Registros Parroquiales, que comprueban el estado civil de Ana, José y Feliciano Treche, como así mismo en la que justifica el matrimonio celebrado entre don Nicolás Treche y doña Paula Reyes, debe establecerse que el verdadero apellido de los bautizados y por consiguiente de su padre, el contrayente en esta última acta citada, es *Treche* y no *Trecho, Trezza* ni *Trecci*, como respectivamente aparece en dichas actas, por error. Háganse las comunicaciones y anotaciones prescriptas por los artículos 77 y 78 citados, con adjunción de las partidas ordenadas rectificar. Publíquese esta resolución por diez días, agregándose los impresos sin necesidad de escrito. Modifíquese a carátula con el agregado y "rectificación de partidas" y previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y fueren de darse, dejando de éstos testimonios ó constancias y archívese.—*Federico Carbonell y Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Escribano Público." Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación por el término de diez días.—Florida, Junio 3 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

47-v.jl.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Conrado Sáez, he vendido á los señores Nicolás Patti y Bartolomé Verga la herrería de mi propiedad, sita en la calle Brecha núm. 5. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores, quienes deberán presentarse con los recaudos respectivos al local del establecimiento, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Melugani*.

60-v.ag.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad constituída bajo la razón social Luis Valls y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus comprobantes en el respectivo local, "Almacén El Mikado", calle San José núm. 329A. A la vez se hace saber que el socio Luis Valls ha comprado las respectivas partes á sus socios comanditarios Rodolfo López y Juan Vargas (hijo), quedando en consecuencia á cargo aquél del activo y pasivo.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Valls.—Rodolfo López.—Juan Vargas* (hijo).

50-v.ag.3.

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituida bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera núm. 196.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc.—Alfredo Costa Podestá*.

36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nuevo Jauja", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (carnicería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo*.

31-v.jl.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que ha sido totalmente disuelta la sociedad colectiva denominada "Calera de los 33", que giraba en esta plaza bajo la razón de Lacassagne y Cía., la cual vendió su activo y pasivo á la sociedad anónima llamada también "Calera de los 33", en escritura que autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi el 30 de Junio último, cuya sociedad anónima fué formada con los mismos asociados de la aludida firma Lacassagne y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*Lacassagne y Cía.*

41-v.ag.2.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Mataojo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez*.

32.v.ag.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cotelo.—Domingo Cotelo*.

37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Féria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez.—Fernando Mariño*.

35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi*.

38-v.ag..7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los

compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.— *Ramón Juncal y hermano.*

28-v.jl.30.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*

20-v.ag.5.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernández la barraca de cajones vacíos de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla.*

30-v.ag.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910. —*Antonio Rébora.*

21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil nuevecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Colón esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*

23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguape.*

22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 3893, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Sóñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de José A. Otero y hermano, establecida en Punta de la Sierra de Castillos, Departamento de Rocha, quedando á cargo del socio don José A. Otero, el pasivo y activo de la misma. A los efectos legales, hacemos esta publicación por el término de treinta días.—Punta de la Sierra de Castillos, Junio 30 de 1910. —*José A. Otero.—Simón Otero.*

49-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de la que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincaso y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas du-

rante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Dario Macedo.*

2118-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el veintidos de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bischoff y Schumacher Keller, quedando á cargo del activo y pasivo don Otto Bischoff.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Otto Bischoff.—H. Schumacher Keller.*

42-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontau, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.—Juan B. Fontan.*

29-v.ag.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico — Salto	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30	Soto — Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9	Curupí — Salto	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot — Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey — Salto	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí — Minas	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Duraznito — Soriano	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23	Quebracho — Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Vera — Salto	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13	Mataojito — Salto	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Hospital — Rivera	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Laureles — Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas — Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo — Colonia	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9	Ricardiño — Artigas	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1	Paso Campamento — Artigas	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11	Yaguarí — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6	Yacaré — Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37	San Rafael — Canelones	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 26	Antonio Herrera — Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú — Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón — Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona — Flores	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16	Sandú — Flores	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20	Illescas — Florida	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5	Gaetán — Minas	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13	Islas del Arguello—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10	Mataojo — Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras — Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5	El León — Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28	Masoller — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia — Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra — Minas	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20	Maturrango — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13	Alférez — Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2	Ceibos — Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18	Chafalote — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13	Garzón — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10	Ceibo — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27	Higuerones — Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29	Olimar — Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera — Minas	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí — Florida	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12	Extramuros — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14	San Juan — Colonia	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18	Carpintería — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande — Salto	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32	Montecito — Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26	Sauce — Río Negro	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4	Sauce — Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 7	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24	Colonia Española — Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes — Durazno	V. y M.	30 de Septiembre 1910

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 13	Belen—Salto.................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno'....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado.........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú...........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Miguelete—Colonia............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Artilleros—Colonia............	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Arenal—Flores................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural múm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 9..	Sauce—Canelones.............	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones..........	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2.	Rivera.......................	M.	15 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Colonia.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12	Belén—Salto.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Cerro Pelado—Minas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7....	Tres Islas—Cerro Largo.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Montevideo..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39...	Sauce—Cerro Largo..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27...	Piedras Coloradas—Paysandú...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 38...	Minuano—Cerro Largo.........	V. y M.	31 de Marzo de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

16-perm.625. *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez (hijo).*

2154-v.ag.2.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.